

C. JUEZ DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO EN TURNO. –

RILLS

D47

Presente.-

١

T°5

LIC. KAREN MONSERRATH MEDELLIN HERNANDEZ, mexicana, mayor de edad, abogada, en el ejercicio de la profesión, con cedula profesional número 12340108 y cuyo título profesional está inscrito ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado con el número 19519, sin adeudos fiscales, señalando como domicilio convencional con domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Liendo, Número 610, Interior 200, en la colonia Obispado, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en mi carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal como se acredita con la copia debidamente certificada del instrumento notarial número 109,187 de fecha 24 veinticuatro de Mayo de 2022 dos mil veintidos pasada ante la fe del C. Licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Notario Público, número 98, con ejercicio en Ciudad de México y certificado ante la fe del C. Licenciado ESTEBAN ODON GONZALEZ QUIROGA, Notario Público número 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, personalidad que desde este momento solicito me sea reconocida, ocurro ante Usted se me tenga apersonándome dentro del presente procedimiento. De igual manera solicito desde este momento la devolución del Poder Notarial con el cual acredito mi personalidad en el presente Juicio, allegando previamente copia del mismo, solicitando me sea reconocida la personalidad con la que ostento; ocurro ante esta H. Autoridad Judicial a fin de promover JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN quien tiene su domicilio para el efecto de emplazamiento en la CALLE TRES GRACIAS NUMERO 120-A, LOTE 16, MANZANA 380, EN EL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE CASTILLA, 1ER SECTOR, CODIGO POSTAL 65503 EN EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON y de quien reclamo las siguientes:

PRESTACIONES

- a. Se decrete el vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y LA CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, celebrado entre mi representada el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y la ahora demandada la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN contenido en Escritura Publica número 1,267 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE) de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo del 2016 (dos mil dieciséis) e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo el número de inscripción 1103, Volumen 87, Libro 45, Sección PROPIEDAD, Unidad Salinas Victoria, Nuevo León, de fecha 08 (ocho) de Julio de 2016 (dos mil dieciséis), y que se acompaña como documento base de la acción, en virtud de que mi ahora demandada incumplió con el pago a capital correspondiente desde el mes de DICIEMBRE DEL 2019 HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2023.
- b. Como consecuencia, solicito la Declaración Judicial de la Recisión del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, mencionado en el punto que antecede, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo tanto se reclama por concepto de Capital Insoluto o Suerte Principal el pago en moneda nacional equivalente a \$349,786.64 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.) el cual se deriva de la disposición de crédito efectuada por la ahora demandada, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA "Importe y Disposición del Crédito" dentro del Anexo A, así como de acuerdo con lo estipulado dentro del "Anexo B" denominado "Carta de Condiciones Financieras Definitivas" del contrato base del presente.
- c. Intereses Ordinarios. Por concepto de intereses ordinarios no cubiertos generados desde el mes de DICIEMBRE DEL 2019 HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2023 y calculados en una tasa fija anual del 12.00% por ciento sobre saldos insolutos, lo anterior según lo estipulado en la CLAUSULA DECIMA dentro de las "Condiciones Generales de la Contratación del Crédito" en su Anexo A, así como de acuerdo con lo estipulado dentro del "Anexo B" denominado "Carta de Condiciones Financieras Definitivas" del contrato base de la acción, más los que

8127217785 - 8127217788

Reimpresión:24/07/2023 TSJ-6-01 Hora: 12:46 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEC OFICIALIA DE PARTES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE

MATERIA CIVIL

EXPEDIENTE

1165/2023

JUZGADŌ

05

DEMANDA

047

FECHA REC.

24/07/2023 -

JUICIO

ATURA

A JUIS

OFICIAL ADEFARTES
CENTRO UL JUSTICIA CIVIL
Y MERCANTIL

ESTADO D

CONSEJO!

Juicio ordinario civil

Parte Actora:

KAREN MONSERRATH MEDELLIN HERNANDEZ

APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y

Parte Demandada CLAUDIA SALAZAR TERAN

PRESENTANTE:

, zimena silva

Telefono:

. 8117260050

Comeo Electronico: mmedellin@gjiglobal.com

ANEXOS:

COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA 109,187, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA 1,267, CONSTANCIA DE SALDO, SOBRE CERRADO, 1 ACTA Y

I REQUERIMIENTO DE PAGO, TRASLADO



- se sigan generando hasta la fecha del pago total del Importe del crédito y conforme a la liquidación que por dicho concepto se realice en ejecución de sentencia.
- d. Intereses Moratorios. Por concepto de intereses moratorios no cubiertos generados desde la amortización correspondiente desde el mes de DICIEMBRE DEL 2019 HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2023 una tasa de interés anual de 16.2% (tasa resultante de sumar la tasa anual del 4.2% y la Tasa Anual de Interés Ordinario), lo anterior según lo estipulado en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA dentro de "Condiciones Generales de la Contratación del Crédito" dentro del Anexo A, así como de acuerdo con lo estipulado dentro del "Anexo B" denominado "Carta de Condiciones Financieras Definitivas" del contrato con el que se actúa, más los que se sigan generando hasta la fecha del pago total del importe del crédito y conforme a la liquidación que por dicho concepto se realice en ejecución de sentencia.
- e. Como consecuencia de la Recisión del contrato y del crédito, se demanda la Declaración Judicial de que el importe de cualquier cantidad que haya sido cubierta por la ahora demandada, hasta la fecha en que se desocupe el inmueble que se describe en el siguiente punto, se aplicará a favor de mi mandante, a título de pago por el uso y disfrute de la vivienda otorgada en garantía, conforme al artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el numeral 2311 del Código Civil Federal.
- f. En caso de que la parte demandada, se niegue a pagar el importe de las cantidades adecuadas y reclamadas, se decrete la ejecución forzosa de la garantía hipotecaria otorgado en primer lugar y grado por la ahora demandada a favor de mi representada, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE TRES GRACIAS NUMERO 120-A, LOTE 16, MANZANA 380, EN EL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE CASTILLA, 1ER SECTOR, CODIGO POSTAL 65503 EN EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON; e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo el número de inscripción 1103, Volumen 87, Libro 45, Sección PROPIEDAD, Unidad Salinas Victoria, Nuevo León, de fecha 08 (ocho) de Julio de 2016 (dos mil dieciséis), en los términos del contrato base de la acción, a efecto de que con el importe que se obtenga con motivo de esa ejecución se liquide hasta donde alcance lo adeudado.
- g. Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

- I.- La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada el día 24 de abril de 1972, en el Diario Oficial de la Federación, establece que tal Instituto es un Organismo Público de Interés Social con personalidad y patrimonio propio, y que dentro de sus objetivos se encuentra el otorgamiento de crédito a derechohabientes del fondo para destinarlos a la adquisición de vivienda, construcción, reparación o mejoramiento de sus habitaciones y al pago de pasivos contraídos por algunos de los conceptos anteriores.
- II.- Conforme a los fines de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mi representada celebró con la demandada la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN contenido en Escritura Publica número 1,267 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE) de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo del 2016 (dos mil dieciséis) e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo el número de inscripción 1103, Volumen 87, Libro 45, Sección PROPIEDAD, Unidad Salinas Victoria, Nuevo León, de fecha 08 (ocho) de Julio de 2016 (dos mil dieciséis), el cual exhibo en primer testimonio original, para demostrar la existencia de dicha relación jurídica y los derechos y obligaciones adquiridos por las partes.
- III.- En el contrato con que se demanda, se desprende que mi representada le otorgó a la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN un crédito por un monto equivalente a la cantidad \$366,368.64 (trescientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.), crédito que fue totalmente dispuesto para destinarlo a la adquisición de inmueble descrito en el punto Primero del apartado de Antecedentes del documento base de la presente acción, siendo dicho inmueble respecto de cual se demanda la ejecución de garantía hipotecaria. Dicho crédito se registró bajo el número 1916589548.

Monterrey, Nuevo León 8127217785 - 8127217788





Así también, en la cláusula QUINTA "IMPORTE Y DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" del Anexo A "Condiciones Generales de la Contratación del Crédito" del contrato base del presente de la acción, la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN reconoció adeudar y se obligó a pagar a mi representada, el monto del crédito otorgado, en los términos y condiciones que se precisan en el propio documento sustento de mi acción, aceptando que el saldo del crédito se ajuste cada vez al Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.

- IV.- En la CLAUSULA DECIMA dentro de "Condiciones Generales de la Contratación del Crédito" en su Anexo A, así como de acuerdo con lo estipulado dentro del "Anexo B" denominado "Carta de Condiciones Financieras Definitivas", se acordó que el importe del crédito concedido a mi ahora demandada devengaría un interés ordinario del 12.00%.
- V.- En la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA dentro de "Condiciones Generales de la Contratación del Crédito" dentro del Anexo A, así como de acuerdo con lo estipulado dentro del "Anexo B" denominado "Carta de Condiciones Financieras Definitivas" del contrato con el que se actúa, mi ahora demandado, acordó que en caso de que no se realizara algún pago por principal o intereses del crédito objeto de este contrato, pagará a este, en adición a los intereses ordinarios, intereses moratorios a razón de una tasa de interés anual de 16.2%.
- VI.- En la Cláusula NOVENA "amortización del crédito" inciso A "Régimen Ordinario de Amortización" en las "Condiciones Generales de la Contratación del Crédito" dentro del Anexo A del contrato en que se actúa la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN se obligó a amortizar el crédito concedido, mediante el pago en pesos equivalente a la Cuota Mensual de Amortización Ordinaria que su patrón le descontará con la periodicidad con que se efectúe el pago del salario.
- VII.- En la Cláusula NOVENA "amortización del crédito" inciso B "Régimen Especial de Amortización" dentro de las "Condiciones Generales de la Contratación del Crédito" dentro del Anexo A del contrato en que se actúa la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN deja de percibir su salario por cualquier causa, salvo lo previsto en el artículo 49 y 51 de la Ley del INFONAVIT, tendrá la obligación de seguir amortizando el crédito que le ha sido otorgado, mediante el pago en pesos equivalente a la cuota mensual de amortización especial.
- VIII.- En el contrato que funda mi acción, se establecieron las causas de la Recisión del citado instrumento, con motivo de las cuales, el INFONAVIT sin necesidad de declaración judicial, podría dar por rescindido el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que ahora se demanda y con ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de INFONAVIT, se daria por rescindido el plazo para el pago del crédito, exigiendo el importe del salario insoluto, más los intereses ordinarios o normales y moratorios que se causen hasta la fecha de pago.
- IX.- En virtud de que el presente caso, se surte la hipótesis prevista en el contrato base de la acción, al haber dejado la ahora demandada de cubrir por causas imputables a ella, más de dos pagos consecutivos, puesto que incumplió con el pago de las amortizaciones comprendidas desde el mes de **DICIEMBRE DEL. 2019**, hasta la fecha en que se expide la constancia de Incumplimiento que se anexa a la presente demanda, junto con el multicitado contrato que le da origen a la misma.

En esta tesitura, al momento de la amortización a capital correspondiente a la mensualidad de DICIEMBRE DEL 2019, la parte demandada incumplió con el contrato, pues no pago cantidad alguna para que fuera amortizado el saldo insoluto del crédito, no obstante que estaba obligada a pagar el importe de las amortizaciones a capital del crédito, por lo que al haber dejado de cubrir la demandada los pagos de las cuotas de amortización del crédito en la forma convenida, ha propiciado la recisión del contrato y por ende el vencimiento del plazo para el pago del saldo insoluto del crédito otorgado, mismo que al mes de JUNIO DEL 2023 asciende a la cantidad de \$349,786.64 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), el cual se demanda su pago por concepto de capital insoluto o suerte principal, más accesorios.

A lo anterior debe agregarse que, en el caso particular, la ahora demandada hizo caso omiso al requerimiento mediante el cual mi representada ante la presencia de dos testigos, le requirió sobre el pago de las cantidades que ahora reclaman, por lo que se manifiesta la conducta ilícita de faltar al pago de sus obligaciones. Motivo por el cual es procedente que esta H. Autoridad declare que ha operado de la Rescisión del contrato objeto de esta demanda, debiéndose en consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley Monterrey, Nuevo León

8127217785 - 8127217788





de INFONAVIT, declarar que la Recisión del plazo para el pago del adeudo otorgado por mi poderdante a la demandada y por ende debe ser condenada a pagar a mi representada las prestaciones reclamadas que comprenden el saldo insoluto del crédito, el importe de las amortizaciones adeudadas, el importe de los intereses ordinarios o normales y moratorios adeudados, más los que se sigan causando hasta la fecha de su pago.

En la inteligencia de que las cantidades que haya cubierto la ahora demandada, hasta la fecha en que se desocupe la vivienda se aplicarán a favor de mi mandante a título de pago por el uso de la propia vivienda, tal y como se establece el artículo 49 de la Ley del INFONAVIT, el cual a la letra establece:

"Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos. Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo. En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto los trabajadores hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda."

- X.- En la cláusula TERCERA "CONSTITUCION DE HIPOTECA" del Capítulo Segundo "CLAUSULAS FINANCIERAS", del contrato fundatorio de la acción, la parte demandada garantizó el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en la mencionada escritura, a favor del INFONAVIT con la finca y el lote a que hace referencia en el apartado de ANTECEDENTES del contrato de Compraventa.
- XI.- En este orden de ideas, y al haber incumplido la demandada con las obligaciones adquiridas, al haber dejado de pagar el importe de las cantidades reclamadas, es por lo que solicito a esta H. Autoridad se haga efectiva la **Garantía Hipotecaria** y se condene a la demandada de que en caso de no pagar lo reclamado, se procederá a la ejecución de la referida hipoteca, mediante el remate en pública subasta del bien inmueble en mención.
- XII.- Es de relevancia mencionar que en diversas y reiteradas ocasiones, se han realizado gestiones extrajudiciales con la finalidad de conseguir el pago de las prestaciones adeudadas, mismas que han resultado infructuosas, por ende, me veo en la imperiosa necesidad de ejercer esa acción.

Así mismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 226 y 230 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ofrezco al efecto los elementos convictivos de mi intención, los cuales hago consistir en las siguientes:

PRUEBAS

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Escritura Pública Número 109,187 de fecha 24 veinticuatro de Mayo de 2022 dos mil veintidós pasada ante la fe del C. Licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Notario Público, número 98, con ejercicio en Ciudad de México y certificado ante la fe del C. Licenciado ESTEBAN ODON GONZALEZ QUIROGA, Notario Público número 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y como consecuencia de lo anterior la personalidad con la que comparezco en el presente juicio, así como también el objeto social del referido instituto, por desprenderse de dicho instrumento que como fines tiene los previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley que rige al referido Instituto. La documental pública que contiene el poder, considero que debe ser admitida por ser de las pruebas reconocidas según el artículo 239 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y porque de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 287 y 297 del mismo Código, produce eficacia jurídica probatoria plena, justificando por ende mi personalidad en el procedimiento en que actúo.

Monterrey, Nuevo León 8127217785 - 8127217788





II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Escritura Publica número 1,267 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE) de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo del 2016 (dos mil dieciséis) e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo el número de inscripción 1103, Volumen 87, Libro 45, Sección PROPIEDAD, Unidad Salinas Victoria, Nuevo León, de fecha 08 (ocho) de Julio de 2016 (dos mil dieciséis), mediante la cual se protocolizó el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado entre mi representada, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES y la ahora demandada. El objeto de la prueba que cito con antelación es acreditar la celebración del contrato, la existencia de dicho acto jurídico, las estipulaciones contenidas en el contrato, el incumplimiento de la parte demandada en sus obligaciones, la rescisión del contrato, el vencimiento del plazo para el otorgamiento del crédito, el pago de las prestaciones que se le reclaman y la perdida de las cantidades que haya entregado la demandada al Instituto, la existencia de un crédito cierto, real y exigible a cargo de la parte demandada a favor de mi representada, la forma y el plazo para el reembolso del capital, el pacto de los intereses ordinarios y moratorios, la constitución de la hipoteca respecto del bien sobre el cual demanda la ejecución.

La documental que contiene el contrato base de la acción, considero que debe ser admitida por ser de las pruebas reconocidas según el artículo 239 fracción II del Código de Procedimientos Civiles y porque de acuerdo a lo dispuesto 287 y 297 del Código mismo Ordenamiento, produce eficacia jurídica probatoria plena, para acreditar los hechos referidos, que demuestran la procedencia de la acción deducida y cualquier excepción que puedan oponer la parte demandada. Esta documental la relaciono con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos de esta demanda.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la Constancia de Saldo, expedida por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, correspondiente al Crédito 1916589548 a falta de pago constante y reiterado en el que incurrió la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN en los periodos comprendidos del mes de DICIEMBRE DEL 2019 HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2023, fecha en que se expide la citada constancia de saldo. Documento que en su original se expide se anexa a la presente demanda. El objeto de la prueba que cito con antelación es justificar cuales son las amortizaciones con que la parte demandada dejo de cumplir, el importe del saldo insoluto del crédito cuyo vencimiento anticipado se demanda, el importe de los intereses ordinarios o normales y moratorios que se reclaman, así como los plazos que comprenden los intereses que aparecen cuantificados, que se reclaman en la presente demanda.

IV.- CONFESIONAL. - Que deberá absolver en forma personal bajo protesta de decir verdad y no a través de apoderado o mandatario judicial, la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN de acuerdo a las posiciones que se adjunta en sobre cerrado a la presente demanda, debiendo señalar ese H. Juzgado día y hora para que tenga verificativo el desahogo de dicha audiencia, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso en cada una de las posiciones que previamente hayan sido calificadas de legales. El objeto de la prueba que cito con antelación es acreditar la celebración del contrato, la existencia de dicho acto jurídico, las estipulaciones contenidas en el contrato, el incumplimiento de la parte demandada en sus obligaciones, la rescisión del contrato, el vencimiento del plazo para el otorgamiento del crédito, el pago de las prestaciones que se le reclaman y la pérdida de las cantidades que haya entregado la demandada al Instituto.

Considero que la confesional que se ofrece debe admitirse en la forma propuesta por ser de las pruebas reconocidas por la ley, y además porque de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 362 y 366 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, produce eficacia jurídica plena. Esta documental la relaciono con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos de esta demanda.





V.- DOCUMENTAL. - Consistente en las actas de requerimiento efectuadas por mi representada a la parte demandada ante dos testigos. El objeto de estas documentales es demostrar que mi representada de conformidad con lo establecido en el contrato base de la acción, le requirió ante la presencia de dos testigos, con antelación a la fecha de presentación de esta demanda, a la demandada sobre el pago de las cantidades que ahora se reclaman y que lo requirió a efecto de que le exhibiera los comprobantes de pago que justifiquen plenamente el no haber dejado de cumplir con el pago del impuesto predial correspondiente al inmueble sobre el que ahora se solicita la ejecución forzosa como garantía hipotecaria. Esta prueba está relacionada con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos de esta demanda.

VI.- PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto, tanto el legal como el humano, solo en cuanto beneficien a los intereses que represento. El objeto de la prueba que cito con antelación es acreditar los siguientes hechos: todos los hechos materia de acciones deducidas en el juicio y la improcedencia de cualquiera excepción por parte de la demandada e incluso de los hechos negados por los demandados.

Considero que la prueba de referencia justifica los hechos referidos por virtud de que tal medio de convicción es de los reconocidos y además porque a esa prueba la ley confiere valor probatorio de acuerdo a lo que disponen los artículos 384 y 386 del Código de Procedimientos Civiles. Esta documental la relaciono con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos de esta demanda.

DERECHO

COMPETENCIA: Es usted competente para conocer del presente Juicio atento a lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103 al 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

FONDO DEL NEGOCIO: Son aplicables los artículos 1, 2, 2279 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, así como por los artículos 1, 2, 3, 16, 29, 35, 41, 42, 44, 49, 50 y 70 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

PROCEDIMIENTO: Se regulan por los artículos 1, 2, 9 y del 612 al 645 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga mediante el presente escrito, documentos y copias simples que se acompañan, promoviendo en mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT", JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN a quien se reclama las prestaciones que se desprenden en la presente demanda.

SEGUNDO: Se admita a trámite la presente demanda, ordenándose emplazar a la demandada, a fin de que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la demanda incoada en su contra, comparezca a producir su contestación expresando las excepciones legales que a sus derechos conviniera, o en su defecto se le tendrá por contestando en sentido negativo a dicha demanda, igualmente se le prevenga de que en caso de no señalar domicilio para recibir notificaciones las ulteriores inclusive las personales se realizarán mediante estrados, esto último con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

TERCERO: Una vez agotada la secuela procesal, se pronuncie la Sentencia Definitiva que corresponda, en forma favorable a los intereses de mi representada.

CUARTO. - Me sea devuelta previa copia simple que de ella se deje en autos, la copia certificada del documento con que se justifica la personalidad del suscrito, autorizando para recogerla en mi nombre a los profesionistas que se citan en el siguiente punto.

Monterrey, Nuevo León 8127217785 - 8127217788





QUINTO. - Así mismo ocurro ante este H. Juzgado a fin de que se me tenga por autorizando en amplios términos a que se refiere el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León vigente a el LIC. OSCAR OSIEL GARZA GÓMEZ con Cédula Profesional 9742175, No. De Acta 21833 de fecha de registro 20 de Febrero del 2023 expedida por la Secretaria de Educación Pública, a la LIC. ALEJANDRA CRUZ con Cédula Profesional 13328257, No. De Acta 21901 de fecha de registro 07 de Marzo del 2023 expedida por la Secretaria de Educación Pública, a la LIC. FABIOLA ESTEFANIA CASTILLO GLORIA con Cédula Profesional 13166026, No. De Acta 21676, de fecha de registro 10 de enero del año 2023, a la LIC. VANESSA GUADALUPE SALINAS HERNANDEZ con Cédula Profesional 13232237, No. De Acta 22080 de fecha de registro 25 de Abril del año 2023, expedida por la Secretaria de Educación Pública, al LIC. FERNANDO MEDINA GONZALEZ con Cédula Profesional 12066702, No. De Acta 22223 de fecha de registro 07 de Junio del año 2023, expedida por la Secretaria de Educación Pública, así como a la C. XIMENA LIZETH SILVA OVIEDO con Cédula Profesional 13543969, No. De Acta 22331 de fecha de registro 03 de Julio del año 2023, expedida por la Secretaria de Educación Pública, y a los pasantes de derecho los C. C. RAUL ANTONIO VILLARREAL ROMAN Y DEVANNY MONSERRAT QUIROGA MARTINEZ para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a mí nombre. Lo anterior para ios efectos legales que haya lugar.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, solicito atentamente se sirva autorizar para que tenga acceso a la página de Tribunal Virtual y que por ese conducto pueda consultarse todo el expediente electrónico y puedan enviarse dentro de este expediente promociones vía electrónica, así como para que surta los efectos las notificaciones de todas y cada una de las notificaciones personales, al usuario: "monserrath.m" y para la consulta de dicho expediente electrónico a "sji global 01". Dichos usuarios se encuentran registrados en el Tribunal Virtual a nombre de la LIC. KAREN MONSERRATH MEDELLIN HERNANDEZ y LIC. GABRIEL BASAÑEZ GONZALEZ, respectivamente.

Justa y Legal mi solicitud, espero el proveído de conformidad.

"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.

LIC. KAREN MONSERRATH MEDELLIN HERNANDEZ

ANEXOS:

- Copia certificada de poder, numero 109,187
- Escritura Pública número 1,267
- Constancia de Saldo
- 1 Pliego de Posiciones (SOBRE CERRADO)
- Requerimiento
- 1 juego de traslado

Monterrey, Nuevo León 8127217785 - 8127217788





NOTARIA PÚBLICA NG. 21
T I T U L A R
LIC. ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA
MONTERREY, NUEVO LEÓM, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER LIMITADO QUE OTORGA EL "INSTITUTO DEL FONDO NÁCIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", A FAVOR DE LA SEÑORA KAREN MONSERRATH MEDELLÍN HERNANDEZ.

ESC, 109,187.-

LIB. 3,385.-

2022.-

SIN TEXTO

GONZALO M. ORTIZ BLANCE CÉSAR ÁLVAREZ FLORES NOTARIAS NG. 5B Y 87 CIUDAU DE MEXICO

LIBRO TRES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO. ——NOTARIA PUSTIFIANO. 21 ——

CIENTO NUEVE MIL CTENTO OCHENTA Y SIETE C ESTERAN GOON CONZALEZ QUIROCA

-CIUDAD DE MÉXICO, a veinticuatro de mayo MONTEREY MUEVALON MÉTICO —

FRIMER DISTRITO

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaria número noventa y

ocho de esta Ciudad, después de haberme identificado plenamente

como notario, hago constar EL PODER LIMITADO que otorga el

"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES", en lo sucesivo "EL PODERDANTE" por conducto de su

representante el Profesor Rogerio Castro Vázquez, a favor de la

señora KAREN MONSERRATH MEDELLÍN HERNÁNDEZ en lo sucesivo "LA

APODERADA" en su calidad de trabajadora de "SERVICIOS JURÍDICOS

INMOBILIARIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE, en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", para que lo ejerzan al

tenor de la siguiente declaración, cláusulas y con la limitación

que más adelante se indica:

ÚNICA. - Declara el compareciente que respecto del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "EL PODERDANTE" y "EL PROVEEDOR", este último como empleador de "LA APODERADA" el mismo tiene por objeto la prestación de servicios profesionales por parte de "LA APODERADA" como personal subordinado laboralmente a "EL PROVEEDOR", consistentes en la Administración Integral con Gestión Judicial de la Cartera Hipotecaria Vencida de "EL PODERDANTE".

DECLARACIÓN -----

Asimismo, declara que de la cláusula relativa a la Responsabilidad Laboral de dicho contrato se advierte lo siguiente: "EL PROVEEDOR" conviene, acepta y se obliga, que en su carácter de empresa legalmente establecida, cuenta con los elementos propios y suficientes en los términos de los artículos trece y quince "A" de la Ley Federal del Trabajo, que cumple con las obligaciones establecidas por el Artículo quince de la Ley del Seguro Social, asimismo que es responsable de sus obligaciones laborales con las empresas o personas físicas que contrate, para el debido cumplimiento del presente contrato, por lo que asume la relación laboral de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes, ya sea de manera directa o indirecta para el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente instrumento asumiendo consecuentemente toda la obligación derivada de tal hecho, como son el pago de salarios, de





cuotas obrero- patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, retención de Impuestos sobre Productos de trabajo y pago de los mismos, pago de aportaciones al "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", pago de indemnizaciones derivadas de las demandas laborales que sus trabajadores o terceros le interpongan, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su persona tenga derecho, relevando desde este momento a "BL PODERDANTE" y sus funcionarios de toda responsabilidad laboral, y de cualquier naturaleza jurídica, presente o futura en la que pudiera verse involucrado por razón de las demandas que en ese sentido le interpongan los trabajadores que le presten servicios con motivo del presente contrato. En este mismo acto "EL PROVEEDOR" reconoce que "EL PODERDANTE" no ejerce algún tipo de dirección en el personal, que "EL PROVEEDOR" proporciona el entrenamiento y capacitación de su personal para otorgar los servicios sujetos de este contrato y que cuenta con instalaciones propias para llevar a cabo dichos actos. En caso de que por su naturaleza parte de los servicios los presente en las instalaciones de "EL PODERDANTE" esto no implica que haya asignación de lugar de trabajo para los empleados de "EL PROVEEDOR", -----

-----C L Á U S U L A S-----PRIMERA. - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, però sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta. y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Yucatán, -----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ------I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir, ante cualquier autoridad para fixmar y ratificar el contenido y la suscripción de convenios de reconocimiento de adeudo o reestructura de pago derivadas de

GONZALO M. ORTIZ BLANCE CÉSAR ÁLVAREZ FLORES NOTERIAS NO. 98 Y 87 CILDAD DE MEXICO



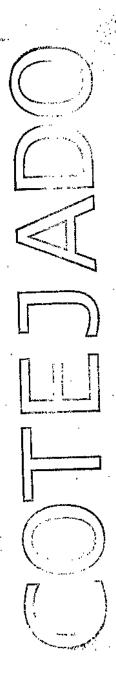
PUBLICANO ZI LA CONTRIBLIO DE LA CONTRIBLIO DE LA CONTRIBLIO DE LA CONTRIBLICA DEL CONTRIBLICA DE LA C



créditos otorgados por el "INSTITUTO DEL FONDO DA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" a sus derectional de la company de la co el cumplimiento del mismo en nombre y representationi de PODERDANTE". III.- Para comprometer en árbitros. -----IV.- Para absolver y articular posiciones. ------V.- Para recusar, VI.- Para recibir pagos, derivados de cualquier clase contratos y procedimientos en los que el Instituto sea parte. -----VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----VIII: - RENDICIÓN DE CUENTAS. - "LA APODERADA" deberá rendir cuentas a la Contraloría del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", en los términos del articulo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Yucatán. -----SEGUNDA. - LIMITACIÓN. - El presente poder queda limitado en cuanto a su duración por un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, su uso y facultades son exclusivas para los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Yucatán. --YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. ------II.- Que el representante del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, A y acredita la personalidad que ostentan que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----Mexicano, originario de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, lugar donde nació el dia veintinueve de febrero de mil novecientos / ochenta y cuatro, casado, con domicilio en Barranca del Muerto, número doscientos ochenta, colonia Guadalupe Inn, en Alvaro Obregón, código postal número cero mil veintinueve, empleado. ----Y se identifica con credencial para votar con folio número "1687761453" (uno seis ocho siete siete seis uno cuatro cincò



tres), expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". ------IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren; quienes declaran falsamente ante notario. -----V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritúra.-VI.- Que, a solicitud del compareciente, a quien atendi personalmente, lei y expliqué esta escritura al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día veinticuatro de mayo del dos mil veintidos, mismo momento en que la autorizo. Doy fe. -----Firma del Profesor Rogerio Castro Vázquez. -----G. Octiz.----Rúbrica, ---El sello de autorizar. -----LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO, -----Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe: ------"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, ------En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga roda clase de facultades administrativas. ------En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ess carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO É CÉSAR ÁLVAREZ FLORES NOTARIAS NO. 96 V 87 CIUDAO DE MEXICO

Para cumplir con lo dispuesto por el articulo Ladas mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Menyerrey Migrot Con Arxico estado de Nuevo León, a continuación se transcribe MERDISIRITO "Art. 2448.— En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sín limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados,

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Para cumplir con lo dispuesto por el articulo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el estado de Tamaulipas, a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 1890.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos.

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.





109,187
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del
poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el
texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los
funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen
sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 1887 en
relación con el 1891".
Para cumplir con le dispuesto por el artículo mil setecientos diez
del Código Civil vigente en el estado de Yucatán, a continuación
se transcribe:
"Articulo 1710 En todos los poderes generales para pleitos y
cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las
facultades generales y las especiales que requieran claúsula
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar
que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase
de facultades administrativas.
En los poderes generales, para ejercer acto de dominio, bastará .
que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las
facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para
hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados,
las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones,
o los poderes serán especiales.
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
poderes que otorguen."
GONZALO M. ORTIZ BLANCO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y
OCHO DE ESTA CIUDAD, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN
PARA LA APODERADA SEÑORA KAREN MONSERRATH MEDELLÍN HERNÁNDEZ, EN
SEIS PÁGINAS.
CIUDAD DE MEXICO, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS !
DOY FE.
PJRM/vzc.

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaria GONZALO M. ORTIZ BLANCO, LITULAR DE LA JUCCETA DE CALCADA DE LA CIUdad de México, CERTIFICO: Que el senor CASTRO VÁZQUEZ, me acredito su carácter NOTARIA DE LA VIVIENTO LA RIVERTA DE LA VIVIENTE DEL RIVERTA DEL RIVERTA DEL RIVERTA DEL RIVERTA DEL RIVERTA DEL RIVERTA DE LA VIVIENTE DEL RIVERTA DEL RIVERTA DE LA VIVIENTE DEL RIVERTA DEL RIVERTA DE LA VIVIENTE DEL RIVERTA DEL RIVER CASTRO VAZQUEZ, me acredito
"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DARA" LOS
TRABAJADORES", con los siguientes instrumente presente de la constitución de constituc "...LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas higiénicas, ---b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y ----c).- El pago de pasivos contraidos por los conceptos anteriores, --III.- Coordinar y financiar programas de construcción habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y -----IV.- Los demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Articulo 123 Constitucional y el Titulo Cuarto, Capítulo III de la Ley General del Trabajo, así como lo que está ley establace. Articulo 40.- El Instituto cuidara que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos. Articulo 50.- El patrimonio del Instituto se integra: ----I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcionen el Gobierno Federal; II.- Con las cantidades y comisiones que obtengan por los servicios que presten, los cuales se determinará en los términos de los reglamentos respectivos;

III.- Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas;

IV.- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título, Con los rendimientos que obtenga de la inversión de recursos a que se refiere este articulo. ----Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores. -----Artículo 60.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General. el Director General... Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con êste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone._ -----...Articulo 70.- La Asamblea General es la autoridad suprema Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados: Quince por el Ejecutivo Federal, -----Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y -----Quince por las organizaciones nacionales patronales. ----

O'S CHIDOSACE

STAND FERNAN

ŧ

Por cada miembro propietario se designará un suplente. ---los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe. --Artículo 80.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria Articulo so.- el Ejecutivo rederal, por conducto de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea Artículo 9c.- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos facultades siguientes:.. ------Aprobar las Reglas de Operación de los órganos del Instituto, así como el Estatuto Orgánico del mismo y ordenar al quince miembros, designados por la Asamblea General de la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes de los trabajadores, cinco a proposición de los representantes patronales ante la misma Asamblea General, por cada consejero, propietario se designará un suplente. -----________ Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General. --Artículo 13.- Los consejeros durarán en su cargo seis eños y serán removidos por la Asamblea General a petición de la representación que los hubiere propuesto. -----La solicitud de remoción que presente el Sector se hará conducto del Director General. la Asamblea General, los consejeros cuya En tanto se reúne remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en _______ de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético. -----Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos, una vez al mes. ----El Consejo de Administración, Artículo 16.-Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendra las atribuciones y facultades siguientes:

I.- Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquellas que por su importancia, a juicio de alguno de los rectores o del Director Congral emeritar accuerdo expreso de la sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General: la que deberá celebrarse dentro de los quince dias siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente: III.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Regionales del Instituto. IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por el Auditor Externo aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección

3

V.- Presentar a la Asamblea General, para su exam las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto Organico del mismo.

VI.º A propuesta del Director General aprobar los industrialentos del personal directivo y los delegados ESESALAROS ESTESALAROS E permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Instituto. VII. -Aprobar anualmente el de gastos presupuesto administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55% de los recursos totales que maneje. Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones derivadas del manejo y control del Fondo Nacional de la Vivienda, así como las de recuperación de los créditos que otorgue el Instituto, -----Consejo de Administración deberá someter a dictamen de tores externos el ejercicio de presupuesto de gastos, El gastos, **auditores** previamente a que los presente a la Asamblea General aprobación. Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores presentaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General. --Proponer para su aprobación a la Asamblea políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamientos, así como la normatividad en materia de control interno. --A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquier otra que sea necesaria, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto. -Determinar la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda en los términos del artículo 39. -----XI.- Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto. Dichas reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal e instrumentos de la Banca de Desarrollo. XII.- Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la presente Ley y en la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro en relación a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vívienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el Con fines de coordinación, en la elaboración de las resoluciones que se adopten conforme a esta fracción, el Consejo escuchará previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. -----Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichas cuentas, correspondan a la citada Comisión o a otras autoridades del sistema financiero de conformidad con lo provisto en otras disposiciones legales. Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a los miembros del Comité de Auditoria y someterlos a'la ratificación de la Asamblea General. ----XIV.- Conocer y aprobar los informes que le presente el Comità de Auditoría, asi como los dictamenes de la Comisión de Vigilancia, sobre la situación que guarda el sistema de control interno, del Instituto, para la determinación de las medidas procedentes. XV.- Evaluar la opinión que le envie la Comisión de Vigilancia, sobra los informes remitidos por el Comité de Auditoria.

OMIDOSA

SERMO FERNANO

COAHUILA

XVI.- Conocer la opinión que le envie la Comisión de Vigilancia sobre informes presentados por cualquiera de las diferentes áreas de la Administración. -----XVII. - À propuesta del Comité de Auditoria, designar o remover al Auditor Externo. --XVIII.- Designar o remover al Auditor Interno a propuesta del Comité de Auditoria, este lo escogerá de una terna propuesta por el Director General. XIX.- Aprobar la Normatividad que derive de la presente ley, aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General. -----XX.- Interpretar para efectos administrativos la presente Ley. ----XXI.-XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y XXII.- Los demás que le señale la Asamblea General o se desprendan General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento. reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa 23.-El Director General tendrá las atribuciones y facultades: ------I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración. ------El director general podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje asi como otorgar y revocar poderes generales especiales. -----Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General y demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo: ------II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz, pero sin voto. -----III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración. -----IV.- Presentar anualmente del Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior. -------V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente. VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto. -----VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de créditos a que se refiere la fracción II del Artículo 42, a ser otorgados por Instituto. ----VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones y -----IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la situación financiera, patrimoníal y operativa que guarda el Instituto y -----

والمتعاربة والمتعاربة

UNIDOS

5 FRANO FERNANO

X - Las demás que le señalen esta ley

Onico.- El presente Decreto entrará en vigor el Bial siguiente a de su publicación en el Diario Oficial de ELEBANGO DEL MANTA COLOR DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", publicado en el Diario Organico del "INSTITUTO" DE TRABAJADORES", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dia doce de marzo de dos mil dieciocho, de cuyo texto vigente copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

PARA LOS TRABAJADORES. -----Título I -----

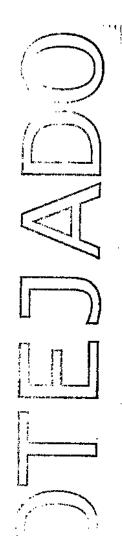
ARTICULO 1.- El Director General, como autoridad ejecutiva del que correspondan a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del articulo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde el Consejo de Administración. -----El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, asi como revocar y otorgar poderes generales especiales. El Director General podrá suscribir instrumentos jurídicos con instituciones o entidades del sector público o privado con la finalidad de cumplir con los objetivos del Infonavit. -----II.- Ejercer las facultades y atribuciones que corresponden al Infonavit, en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo, señalado en los articulos 23 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit); ----III.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Infonavit, con voz, pero sin voto, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los fines del Infonavit; -----V.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración; -----VI.- Presentar anualmente al Consejo de Administración, los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior. VII.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último dia de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y de gastos de administración, operación y vigilancia, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los programas de labores y de financiamientos para el año siguiente y, en su caso, las modificaciones necesarias a este Estatuto Orgánico; VIII.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Infonavit; -IX.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas de crédito a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la Ley del Infonavit; ---

XII.- Asegurar que existan los sistemas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Infonavit; XIII.- Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del personal directivo y de los Delegados del Infonavit; -----XIV. - Dirigir las actividades de la Administración del Infonavit; - XV. - Nombrar y remover al personal del Infonavit, señalando sus funciones y remuneraciones, con sujeción a las leyes, presupuestos, tabuladores y, en su caso, del Contrato Colectivo de Trabajo; -----XVI.- Efectuar la readscripcion de las unidades administrativas y del personal del Infonavit: ----XVII.- Resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la interpretación o ampliación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo; -----XVIII. - Establecer la integración de los Comités Internos con carácter temporal o permanente para el mejor cumplimiento de los fines del Infonavit; XIX.- Elaborar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Infonavit; -----XX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Infonavit: -----XXI.- Conocer y alinear los esfuerzos que, para conocer las necesidades de los usuarios, realicen todas las áreas; ------de investigación, análisis estadisticos centros comisiones especiales o cualquier otra unidad que permita llevar a cabo estudios y publicaciones relacionados con el quehacer del Instituto, y -----XXIV.- Las demás que le señalen la Ley del Infonavit y sus disposiciones reglamentarias o que le sean encomendadas por el Consejo de Administración. ARTÍCULO 2. La Dirección General dispondrá de asesoria personal técnico y administrativo que requiera; para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados ARTÍCULO 3. El personal directivo del Infonavit serán titulares de la Secretaria General y Jurídica, de la Contraloría General, de las Subdirecciones Generales: de Planeación y Finanzas, de Crédito, de Administración de Cartera, de Atención Servicios, de Administración y Recursos Humanos, de Comunicación, de Tecnologías de Información, de la Coordinaciones Generales: Juridica, de Recaudación Fiscal, de Riesgos, de Recursos Humanos, de Delegaciones, de Movilidad y del Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible. ARTÍCULO 4. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Infonavit, el Director General podrá hacer ajustes temporales a las funciones y responsabilidades del personal directivo, informando al Consejo de Administración. ARTÍCULO 5. En las ausencias temporales el Director General, ejercerá las facultades que Je corresponden a éste, el Secretario

ERMO FERNÁM SILARUA PÚBLIA BIJARA ARTÍCOLO 11. La Secretaria General siguientes facultades y funciones, respecto a Infonavit:

WIII. Dar seguimiento a las recomendaciones de la recomendaciones de las recome C.-.Con el acuerdo por el cual se aprueban las Reglas de Operación de la Asamblea General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dia dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. De cuyo texto vigente copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES... -----_____Capitulo III -----..Quinta.- Definición. -----La Asamblea, debidamente convocada y legalmente constituida, es la autoridad suprema del Instituto y sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros, incluso para los ausentes y los que se hubieren abstenido o manifestando en contra, en las votaciones de los acuerdos. La Asamblea se integrará de la manera que establece el artículo 70 de la Ley del Instituto. -----Antes de que concluya el correspondiente periodo de seis años, Secretario del Trabajo y Previsión Social comunicará al Instituto los nombres de las personas que por designación del Ejacutivo Federal y de las organizaciones de trabajadores y patrones fungirán como miembros de la Asamblea a partir de la fecha en que se inicie el nuevo período. Para los efectos que anteceden se citarán oportunamente a los interesados, quienes concurrirán a la instalación de la nueva El Director General, los directores sectoriales o miembros de los demás órganos del Instituto, con excepción de los miembros de las comisiones consultivas regionales, no podrán serlo de la Asamblea. Séptima. - Clases de sesiones. -----Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.. ------Asamblea podrá celebrar sesiones extraordinarias, A ellas podrá convocar la propia Asamblea, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia. El Director General del Instituto y el Comité de Auditoria podrán solicitar al Consejo de Administración que se convoque a sesión extraordinaria de la Asamblea. ----En sesiones extraordinarias, la Asamblea se ocupará sólo de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, y el orden del día no comprenderá asuntos generales. La Asamblea podrá ocuparse en sesiones extraordinarias, cuando no lo hubiera hecho en las ordinarias correspondientes, de los asuntos a que se refiere la fracción III de la regla octava de estas Reglas de Operación. -----------Capitulo V -----------Celebración y desarrollo ------Décima Tercera. - Asistencia. -----Los miembros, propietarios de la Asamblea asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes; para lo cual, el miembro propietario tendra la obligación de

avisarle a su suplente para que asista propietario. en funciones _____ Décima Cuarta. - Lugar y tiempo de celebración. -----La Asamblea se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria. -----Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asambleas, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo,; el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta. durante el tiempo que sea necesario, para resta condiciones que permitan su continuación. restablecer las Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de la Asamblea convocada en los términos de las presentes Reglas, serán válidas para todos los efectos legales si se reúnen un mínimo de veinticuatro asambleistas que representen a los tres sectores, siempre que se confirmen por escrito y lo firme el Presidente en Décima Quinta.- Asistencia de la Administración y otras personas. -El Director General del Instituto deberá asístir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea. ------Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea el personal directivo y los delegados del Instituto, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorice el Presidente de la Asamblea por juzgarla conveniente. -----------Décima Sexta.- Presidente y Secretario de la Asamblea. -----Las sesiones de la Asamblea serán presididas en forma rotativa por el miembro designado por las representaciones del Ejecutivo Federal, de los trabajadores y de los patrones, en este orden. ----I. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; ------Autorizar la presencia de funcionarios del Instituto en la votación: -----d) Designar, en caso de ser necesario, a un Presidente suplente para la continuación del desarrollo de la sesión correspondiente, e) En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de la sesión. Secretaría de la Asamblea será desempeñada por Secretario General del Instituto y sus funciones serán: --a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión; ----b) Enviar, con oportunidad, a los miembros del Consejo, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva, mísmos que se deben considerar como información reservada por un periodo de 12 años: ----c) Verificar el quórum; someter a la aprobación del Consejo el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a diche orden del día; -----_______ d) Someter a la aprobación del Consejo el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura; e) Recabar las votaciones; ----f) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones; -g) Formular y dar lectura a los acuerdos y recomendaciones que emita la Asamblea;



i) Pirmar las certificaciones que por disposición legal petición de parte legitimamente interesadio Acta (LA NO. CE por el Consejo; ---por el Consejo:

JÉ-Custodiar los archivos del Consejo (C.ESTEBAN QUON CONTALEZ OSIROGA

k) Las demás que el Consejo le señale, MONTERREY NATVOLCON ME (RO
En las ausencias temporales del Secretario General, Riomara sus funciones el Prosecretario. -----Décima Séptima. - Lista de asistentes. -----Antes de iniciar la sesión, el Secretario General integrará la lista de asistencia, en la que se hará constar el nombre y firma de los miembros propietarios presentes y al de los Suplentes. ----convocatoria, cuando asistan por lo menos, ocho miembros propietarios o suplantes en funciones por cada representación. --propietarios o suprentes en funciones por cada representación.

Si no se integrará el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al dia siguiente con la presencia de, cuando menos, quince miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentran miembros de las tres representaciones que integran la Asambles. Lo anterior deberá constar en la convocatoria respectiva fijándose en la misma, el lugar, focha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera. ------Capitulo VI -----Décima Novena.- Orden de la sesión -------------La Asamblea deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste puede comprender asuntos generales. --Las sesiones se desarrollarán en el orden siguiente: --------I. Designación del Presidente de la Asamblea en los términos del articulo 11 de la Ley del Instituto; -----V. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del dia. -----Los acuerdos se harán constar en documentos cuya lectura y aprobación se llevará a cabo en la misma sesión, que firmarán el que la integran, constituirse en sesión permanente para tratar dos A los asuntos a discutirse en la sesión de la Asamblea se les II. La Asamblea resolverá, en caso de considerarlo necesario, que se turne a dictamen de una comisión de tres personas, design una por cada representación. De estimarse innecesario el dictamen, se discutiră y votară directamente la propuesta; -----Vigėsima Primera.- Votaciones. -----votación de cada una de las propuestas de acuerdos se hará de conformidad a lo siguiente: ----I.- Las votaciones serán siempre por recorrespondiendo un voto a cada de ellas. El representaciónes voto de

LERMO FERMANOE FOR PUBLICATE

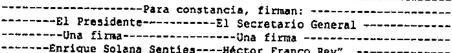
COAHUILADE

Numary

representación de tomará en el sentido que lo exprese la mayoría aprobadas, cuando menos, por mayoría de votos de las representaciones. -----Si hubiese algún asambleistas que quisiese manifestar su voto en contra de lo acordado o abstenerse, el Presidente de la Asamblea, le solicitaré, que así lo manifieste a la Secretaría de la Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en la Asamblea se herán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro de la Asamblea...". D.- Con instrumento número quince mil quinientos setenta, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, ante el licenciado Guillermo Escamília Narváez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, en el que se hizo constar la protocolización del documento donde consta el acuerdo de la Asamblea General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", en la cual se designó al señor DAVID PENCHYNA GRUB como Director General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES". -----Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -------"...hago constar: -LA PROTOCOLIZACIÓN del documento donde consta el acuerdo de Asamblea General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se designó DIRECTOR GENERAL de dicho Instituto, al Licenciado DAVID PENCHYNA GRUB, que realizó a solicitud del Licenciado HECTOR FRANCO REY, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:... -----...CUARTO.- Declara el compareciente que el día siete de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Asamblea General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" en su Sesión Extraordinaria número 111 (ciento once), la cual fue debidamente convocada y en la cual se contó con el quórum necesario para su instalación y toma de acuerdos. Uno de dichos acuerdos fue el de designar al Licenciado DAVID PENCHYNA GRUB como DIRECTOR GENERAL del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" como consta en el documento suscrito por los señores Enrique Solana Sentíes y el propio señor Héctor Franco Rey como Presidente y Secretario General respectivamente, mismo que me exhibe y que en copia fotostática cotejada por el suscrito notario con su original agregó al apéndice de esta escritura con la letra "A", el cual es del tenor literal siguiente: ------"INSTITUTO DEL FONDO ---NACIONAL DE LA VIVIENDA -PARA LOS TRABAJADORES ----------7 de marzo de 2016, ---------Asamblea General ----------Sesión Extraordinaria número 111 ----conformidad con lo dispuesto en las Reglas Décima Sexta, fracción II, inciso g), Décima Novena de las "Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" publicadas en el Diario Oficial de

la réderación el dia dieciocho de noviembre da das mil cinco, se hace constar que en la sesión extraordinaria punero ciento once. Celebrada el dia 7 de marzo de dosimistresandios confine de la compania de la confine de la conf se Cèlebrada el diá 7 de marzo de l'accumentement de la contracta de l'actituto, tomó el siguiente: MONTENEZ MENVILLA DE PRIMEROSTRICA DE PRIMEROSTRICA DE LA CONTRACTA DE LA CON

de dos mil dieciséis. -----



------Enrique Solana Senties----Héctor Franco Rey". ------

ÚNICA.- Queda protocolizado el documento donde consta el acuerdo tomado en la Asamblea General, Sesión Extraordinaria Ill (ciento once) del "INSTITUTO DEL PONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", celebrada el dia siete de marzo de dos mil dieciséis, en el que se DESIGNÓ al Licenciado DAVID PENCHYNA GRUB COMO DIRECTOR GENERAL del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", con efectos a partir del siete de marzo de dos mil dieciséis, en los términos que se mencionan en el texto del documento transcrito en el antecedente cuarto de este instrumento y que se tiene aqui por reproducido como sea la letra instrumento y que se tiene aqui por reproducido como sea la letra se insertase.". E.- Con instrumento número cincuenta y quatro mil setecientos veintidós, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, ante la licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, titular de la notaría número sesenta y cuatro del Estado de México, se hizo constar el poder general otorgado por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" a favor del Licenciado ALEJANDRO GABRIEL CERDA EROMANN.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

EL PODER GENERAL que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, representado por su director general licenciado DAVID PENCHYNA GRUB, a favor del licenciado ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, para que lo ejercite al tenor de las siguientes: ------

PRIMERA. - PODER GENERAL PARA PELITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial en los términos del párrafo del artículo siete punto setecientos setenta, y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo de los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejercite el poder. ------De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las facultades siguientes:

facultades siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, ----inclusive amparo. --

II.- Para transigir. -----III .- Para comprometer en árbitros. ------

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

HONO FERNAND COAHUILAGE

11

SEGUNDA. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA con todas las facultades generales y con todas facultades especiales que requieran poderes o clausulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejercite el poder, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la representación Legal; para actuar ante o frente a los la representación Legal; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflicto individuales y para actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo, para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales, ante cualesquiere Autoridades del trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores, para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal, en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales, para recibir notificaciones de manera especial, para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones así como las de ofrecimiento y de admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales; y en general para representar al Instituto, en los términos más amplios que establezca y requiera legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, l:a términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos inscripción a lo que se refiere a la firma de escrituras públicas en las que se hagan constar las operaciones de otorgamiento de crédito del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES". QUINTA.- PODER para cancelar hipotecas constituidas a favor del Instituto. ----SEXTA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el tercer parrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo de los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejercite el poder. -----SÉPTIMA.- Poder para ser ejercido en materia de cartera, con facultades para suscribir convenios de reestructuras, emitir avisos de suspensión de retención, emitir avisos de retención, suscribir oficios de liberación de adeudo, elaborar oficios de autorización de prorrogas en términos del artículo cuarenta y uno

SULPRIA PUBL STATE PUBLIC Ley del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL" #VIEND LOS TRABAJADORES" y emitir estados de cuenta de Tos credita OCTAVA. - Facultad para ratificar convenios audicidades adulto público, recepción y adjudicación de inmueblas Aderiva notatio público, recepción y adjudicación de inmuebles Aderivados daciones en pago, administrativas, HCARTERA POR ENTRE EN TRABAJADORES. -----NOVENA. - Facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del articulo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. -----DÉCIMA.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. --DECIMA PRIMERA. - LIMITACIÓN. - En términos del articulo siete punto setecientos setenta y ocho del Código Civil del Estado de México, el apoderado designado ejercitará las facultades que le fueron otorgadas conforme a la cláusula anterior, por un periodo de dos años contados a partir de la firma del presente instrumento..." F.- Con instrumento número doscientos quince mil novecientos cincuenta y siete, de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaria número ciento cincuenta y uno de esta Ciudad, se hizo constar la protocolización del acuerdo número "2160" (dos mil ciento sesenta) de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General número ciento discisiete, del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, en la cual se designó como DIRECTOR GENERAL de dicho Instituto al licenciado CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ. ----Y de dicha acta copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: LA PROTOCOLIZACIÓN del articulo "2160" de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General número ciento diecisiete, del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", de fecha catorce de diciembre del dos mil disciocho en el cual se designó como DIRECTOR GENERAL de dicho Instituto al licenciado CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, a solicitud del licenciado ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, en representación del citado "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES"; de conformidad con _QUINTO.- Declara el compareciente que con fecha catorce, de diciembre del dos mil dieciocho, se celebró la Sesión Ordinaria de la Asamblea General número ciento diecisiete, la cual/fue debidamente convocada y en la cual se contó con el quorum necesario para su instalación y toma de acuerdos. Uno de dichos acuerdos, el número "2160"; fue el de designar DIRECTOR GENERAL del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABALADORES" al licenciado CAROS MARTÍNEZ VELÁZOUEZ, como consta TRABAJADORES", al licenciado CAROS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, como consta en el documento suscrito por los señores Román Guillermo Meyer Falcon y el señor Omar Cedillo Villavicencio como Presidente y Secretario General respectivamente, así como en la certificación expedida por el citado Secretario General y Jurídico, licenciado OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO, misma que me exhibe y agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", el cual es del tenor TRABAJADORES -----Ciudad de México a 14 de diciembre de 2018, -------Con fundamento en la fracción X, del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, CERTIFICO que la presente es transcripción fiel del ACUERDO que, con base en el Articulo 22 de la Ley del Instituto

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, emitió la H. Asamblea General, en su sesión ordinaria número 117, celebrada, el 14 de diciembre de 2018, y que se transcribe: La Asamblea General con fundamento en el Artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprueba el nombramiento del ciudadano CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con efectos a partir del dia catorce de diciembre de dos mil dieciocho. -----Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar. Lic. Omar Cedillo Villavicencio (Firma) - Secretario General y Jurídico." Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ---PRIMERA.- Queda protocolizada el acuerdo número "2160" de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General número ciento diecisiate, n Ordinaria de la Asamblea General Humelo Cicho IIII de la VIVIENDA PARA LOS "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS mil del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, en la cual se designó como DIRECTOR GENERAL de dicho Instituto al licenciado CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, con efectos a partir del catorce de diciembre del dos mil dieciocho, en los términos que se mencionan en el texto del documento transcrito en el antecedente quinto de este instrumento y que se tiene aqui por reproducido como si a la letra se insertase. SEGUNDA. - El licenciado CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, en su carácter de Director General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", gozará de todas y cada una de las facultades contenidas en: a) La Ley Publicada en el Diarro Oficial de la Federación el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, se creó el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE. LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" y se expidió la Ley del citado VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" y se expidió la Ley del citado Instituto; y b) El Estatuto Orgánico del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de marzo del dos mil dieciocho, atribuciones y facultades, mismas que se tiene aquí integramente por reproducidas como si a la letra se insertasen...". -Thresylamente por reproducidas como si a la letra se insertasen...", -G.- Con instrumento número doscientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha once de diciembre del dos mil diecinueve, ante el mismo notario que el instrumento inmediato anterior, se hizo constar el PODER GENERAL LIMITADO, que otorgó el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRARA TRACATOR" "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" representado por su Director General, el señor Carlos Martínez Velázquez, a favor del señor ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ. Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del Que otorga PODER GENERAL LIMITADO, en los términos de siguientes: -----C L Á U S U L A S -----PRIMERA.- El "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", por conducto de su expresado representante, otorga en favor del señor ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ, los siguientes poderes: I.-FODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --

De manera enunciativa y no limitativa se De manera enunciativa y no limitativa se menoronan entre facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda, claser de procedimi inclusive amparo.

Para transigir.

MONTARIA PÚBLICA MONTARIA PUBLICA MONTARIA PUBLICA DE CONTARIA PUBLICA DE CONTARIA PUBLICA DE CONTARIA POR CONTARIA PUBLICA PUBLICA PUBLICA POR CONTARIA PUBLICA entre IV.- Para absolver y articular posiciones. ------V.- Para recusar. ---VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, el apoderado queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda actuar LABORAL, el apoderado queda facultado expresamente para que anombre y representación de la sociedad poderdante, pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombre como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y síete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos del Código Civil para los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los afectos previstos en funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

COAHUILA

queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, penal, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales de conformidad con los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoria Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del dos mil diecinueve. III.-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos míl quinientos cincuenta y

cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus articulos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la

IV. - PODER PARA REALIZAR LAS LABORES DE TITULACIÓN E INSCRIPCIÓN. a lo que se refiere a la firma de escrituras públicas en las que se hagan constar las operaciones de otorgamiento de crédito del

República Mexicana. -----

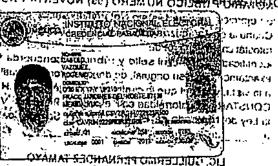
Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos

previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo setecientos ochenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual

LOS FONDO . NACIONAL DĒ VIVIENDA PARA "INSTITUTO DEL TRABAJADORES". -----PODER PARA CANCELAR HIPOTECAS, constituidas a favor del TITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS AJADORES". -----"INSTITUTO TRABAJADORES". -----VI. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en donde términos del articulo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. X.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para anterior, por un periodo de dos años contados a partir de la firma del presente instrumento. ----Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ROGERIO CASTRO VÁZQUEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN OCHO HOJAS DE LAS CUALES LAS SIETE PRIMERAS VAN SELLADAS Y RÜBRICADAS POR MI. COTEJADA. -----DOY FE. ----AVMG/sygm. ----

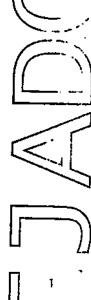


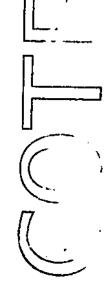
TS.ON ADJUBUR AIRATON
A A J U T I T
ADDRIJO SZJÁSKOD NÓBO NÁBETEĽDÍL
LINAMKOZJAUDANO NEBO NEBO NEBO NEBO TAMAYO,
LINAMKOZJAUDANO NÚMERO (95) NOVENTA Y NUEVE
OKRÁMNEJ MERO (95) NOVENTA Y NUEVE

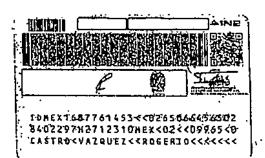


LIC. GUILLERING PERNANDER TAMÁ NOTAKIO PÚBLICO NÚMERO 99











Yo. LICENCIADO GUILLERMO FERNANDEZ TAMAYO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO (99) NOVENTA Y NUEVE en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, CERTIFICO: que la presente copia fotostática que consta de fotostática que consulta de donde se tomo, el cual tuve a la vista, y con el que lo confronté y coteje. Lo que la CONSTAR de conformidad con el artículo 9 fractical de la CONSTAR de conformidad con el artículo 9 fractical de la CONSTAR de CONSTAR

Acta Fuera de Protocolo Núm. <u>021/5,664/23</u>. Yo, Lic. Esteban Odón González Quiroga, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 21-veintiuno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, CERTIFICO: - Que, habiendo cotejado la presente copia, a su vez certificada, esta consta de **13-trece** hojas utilizadas por ambos lados y doy fe lo tengo a la vista y que concuerda con el documento que se me presenta y devuelvo a su presentante. Lo que asiento por esta diligencia para sus efectos legales; y se expide a solicitud de PARTE INTERESADA. Monterrey, Nuevo León, México, a **3-tres de Julio del año 2023-dos mil veintitrés**. - Doy Fe.-

THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT

LIC. ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 21 GOQE-630904-EGA

NOTARIA PUBLICA No. 21
TITULA R
LIC. ESTEBAN ODON GONZÁLEZ QUIROGA
MONTERREY, MUEVA LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO







LIC. ROGELIO CANTÚ GARZA TITULA R LIC. CRUZ CANTÚ GARZA SUPLENTE

1107 87-45 5.U.

S.J. frof.

VENUSTIANO CARRANZA NO. 527 SUR _TEL. 8344-0464 CON 6 LINEAS MONTERREY, N.L. LIBRO 37 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1,267 (MIÈ DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE).---------- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO, a los 31 (treinta y un), días del mes de mayo del año 2016 dos míl dieciseis, ante Mí, Licenciado ROGELIO CANTU GARZA, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 64 sesenta y cuatro, con ejercicio en la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Nuevo León. HAGO CONSTAR los siguientes Actos Jurídicos: ------ JZEI CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran, de una parte la señorita CLAUDIA SALAZAR TERAN, en lo sucesivo mencionado como "PARTE COMPRADORA", y, de otra, el señor LUIS GERARDO LOZANO TREVIÑO y su esposa la señora PATRICIA SNIVELY OVIEDO, en lo sucesivo mencionados como "PARTE VENDEDORA", con la concurrencia del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES sólo para efectos de la estipulado en la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo mencionado como "INFONAVIT", representado por la señorita Licenciada NORMA ELIA MORENO --- II. El CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran, por una parte, el INFONAVIT, representado como antes ha quedado dicho, y, por otra parte la señorita CLAUDIA SALAZAR TERAN, en lo sucesivo mencionado como "Trabajador", Y,-------- III. El CONTRATO DE MANDATO que celebra el "Trabajador" con el INFONAVIT, al tenor de los siguientes antecedentes, ---PRIMERO, TÍTULO DE PROPIEDAD,------- a).- Expresa "LA PARTE VENDEDORA" el señor LUIS GERARDO LOZANO TREVIÑO y su esposa la señora PATRICIA SNIVELY OVIEDO, que son dueños en legitima propiedad, posesión y están en pleno dominio del siguiente inmueble; -------- UNIDAD EN RÉGIMEN DE PROPIÈDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, UBICADA-EN LA MANZANA 380, DEL LOTE 16. DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE CASTILLA, EN SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: --- VIVIENDA A, ubicada en la calle Tres Gracias, marcado con el número oficial 120-A (ciento velnte guiori A) en el fraccionamiento e FUENTES DE CASTILLA, 1ER. SECTOR, en el municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, La manzana de referencia encuentra circundada por las siguientes calles: AL NOROESTE con calle Cibeles, AL ESTE con Calle Cervantes; AL SURESTE con Calle Jaén, AL OESTE con Calle Tres Gracias -- La vivienda consta de planta baja de sala, comedor, cocina, ½ baño, escalera, acceso cubierto y estacionamiento cubierto por una superficie de 35.36 m2. (Treinta y cinco punto treinta y seis metros cuagrados), en planta alta de 2 recamaras, baño, escalera y volado con una superficie de 35.67 m2. (Treinta y cinco punto sesenta y siete metros cuadrados), Patio y Accesos Descubiertos Vivienda "A" con una superficie de 30.03 m2 (treinta punto tres metros cuadrados), y Estacionamiento Descubierto Exclusivo Vivienda "A" con una superficie de 4.61 m2 (cuatro punto sesenta y un metros cuadrados).--------- Medidas y colindancias de la VIVIENDA PLANTA, BAJA, ACCESO CUBIERTO Y ESTACIONAMIENTO CUBIERTO "A" del punto 11 (once prima) al punto 12 (doce) mide 6.65 m (seis metros sesenta y cinco centimatros) a colindar con Acceso y Patio Descubierto Vivienda "A"; del punto 12 (doce) al punto (13) trece mide 3.975 m (tres metros novecientos setenta y cinco milimetros) a colindar con Acceso y Patio Descubierto Vivienda "A", del punto 13 (trece) al punto 22 (veintidos) mide 9 65 m (nueve metros sesenta y cinco centimetros) a colindar con Vivienda "B"; del punto 22 (veintidos) al punto 9 (nueve) mide 2.975 m (dos metros novecientos setenta y cinco milimetros) a colindar con Estacionamiento Descubieno Exclusivo Vivienda A'; del punto 9 (nuevo) al punto 10'(diez prima) mide 3.00 m (tres metros) a colindar con Acceso y Patio Descubiertos Vivienda "A"; del punto 10" (diez prima) al punto 13" (once primar mide 1/90-m (un metro) a colindar con Acceso y Patio Descubiertos Vivienda "A" VIVIENDA PLANTA ALTA Y VOLADO "A"; del punto 11 (once) al punto 24 (veinticuatro) mide 1.12 m (un metros doce centímetros) a colindar con Vacio; del punto 24 (veirgicuatro) al punto 25 (veinticinco) mide 0.15 m (quince centimetros) a colindar con Vacio; del punto 25 (veinticinco) al punto 26 (yeintiséis) mide 5.08 m (cinco metros ocho centimetros) a colindar con Vacío; del punto 26 (veintiséis) al punto 13 (trece) mide 4.125 m (cuatro metros ciento veinticinco milimetros) a colindar con Vacio; del punto 13 (trece) al punto 22 (veinticios) mide 9.65 m (nueve metros sesenta y cinco centimetros) a colíndar con Vivienda "B"; del punto 22 (veintidos) al punto 9 (nueve) mide 2,975 m (dos motros novecientos setenta y cinco) a colindar con Vacio; del punto 9 (nueve) al punto 10 (diez) mide 3.45 m (tres metros cuarenta y cinco centímetros) a colindar con Vacio; del punto 10 (díez) al punto 11 (once) mide 1.00 m (un metro) a colindar con --- ACCESO Y PATIO DESCUBIERTO VIVIENDA "A" con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 (uno) al punto 2 (dos) mide 5.00 m (cinco metros) a colindar con Acceso y Patio Descubiertos Vivienda "B" contigua; del punto 2 (dos) al punto 13 (trece) mide 2.80 m (dos metros ochenta centimetros) a colíndar con Acceso y Patio Descubieno Vivienda "8", del punto 12 (doce) ai punto 12 (doce) mide 3.975 m (tres metros novecientos setenta y cinco milimetros) a colindar con Vivienda "A" y Accesa Cubieno Vivienda un vivienda "A" y Accesa Cubieno Vivienda "A" y Accesa Cubieno Vivienda "A"; del punto 11 (once prima) al punto 10 (diez prima) mide 1.00 m (un metro) a colindar con estacionar y Estacionamiento Descubierto Exclusivo Vivienda "A"; del punto 10" (diez prima) al punto 7 (siete) mide 4,55 m (cuatro metros cincuenta y cinco centimetros) a colindar con Estacionamiento Cubierto Vivienda "A" y Estacionamiento Dessubjerto Exclusivo Vivienda "A"; del punto 7 (siete) al punto 8 (ocho) mide 2,025 m (dos metros veinticinco milimetros) a colindar con Calle Tres Gracias; del punto 8 (ocho) al punto 1 (uno) mide 14.00 m (catorce metros) a colindar con Acceso VIPATIO DE SCUDIE TOS VIVIANOS BELESTADO DE NELEVIDADE DE LESTADO DE NELEVIDADE.

Ságina 🕹

PRINCE OF THE PUBLICO PRINCE OF THE PRINCE OF THE PRINCE OF THE PRINCE OF THE PUBLIC O

- ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO EXCLUSIVO VIVIENDA "A" con las siguientes medidas y colindancias, del punto 7 (siete,	
to the motion concerns a cinculate a cinculate and construction of the construction of the construction of the cinculate and construction of the construction of the construction of the cinculate and construction of the cinculate and construction of the cinculate and c	
a punto 9 (nueve) mide 1.55 m (un metro chicaente y ch	1
punto 9 (nueve) al punto (ventedos) fintos 2.570 til (un metro cincuenta y cinco Estacionamiento Cubierto Vivienda "A"; del punto 22 (veintidós) al punto 6 (seis) mide 1.55 m (un metro cincuenta y cinco Estacionamiento Cubierto Vivienda "A"; del punto 22 (veintidós) al punto 6 (seis) mide 1.55 m (un metro cincuenta y cinco estacionamiento Cubierto Vivienda "A"; del punto 22 (veintidós) al punto 6 (seis) mide 1.55 m (un metro cincuenta y cinco)
Estacionamiento Cubierto Vivienda A, dei parto 22 (vantosos Vivienda "B", del punto 6 (seis) al punto 7 (siete) mide 2.975 n contintetros) a cofindar con estacionamiento Descubierto Exclusivo Vivienda "B", del punto 6 (seis) al punto 7 (siete) mide 2.975 n	
continetros) a colindar con estad onarriento pesculores Character Character Free Gracias	-
cos metros nevecientos setenta y cinco minimentos a comitar es común de 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a A dicho inmueble le corresponde un indiviso para bienes de uso común de 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a	
A dicho inmueble le corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes de visc continue de la corresponde un naiviso para pienes pienes de la corresponde un naiviso para pienes pienes de la c	
A dicho inmueble le corresponde da activiso pera siste de la serio de propiedad en ejecución de propiedad en ejecución	n :
ESTACIONAMIENTO DESCOBLERTO EXOCUSTVO, y el estado inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución — b) Continua declaranco "LA PARTE VENDEDORA" que dicho inmueble lo adquino mediante Transmisión de propiedad en ejecución de ejec	e
de fideicomiso, según escritura pública numero 15,715 (quince mil setecientos quince) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de fideicomiso, según escritura pública numero 15,715 (quince mil setecientos quince) de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de la Notari	a
" and the second rate to be del Licenciado Luis Carlos Guerra Agumaga, Notario Publico de la Companio de la Com	-
2 Notare 147 (espete durronte y siete), con ejercicio en el Primer Distrito, cuyo Primer Testimorilo de encoentra risporto durronte.	*·
2011 (4-1- will coloriente exprenta y cuatro). Volumen 83 (ochenta y tres), Lipio 106 (ciento seis), Seccion Tropisco.	~ i
de diciembre de 2014 (dos mil catorce), en el registro replaco de la replaca	
Dilana Ocerita Managaray Nijeun Bán.	"
ACCURAGE CERTIFICADO DE LIRERTAD DE GRAVAMENT	
Ou a et una cabla, ma crionado en el Antecedente Primero inciso a) se encuentra libre de gravamen y intración de dominio sego	m Į
constit en el certificado con carácter de Aviso Pre-Preventivo, expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondient	۶.
and so wears at apprentice the esta escritura, baio la letra "A	
TRUCCIO IMPLICATO PREDIAL Y DEPECHOS POR SERVICIO DE AGUA. Que el predio objeto de la presente operación s	ie
apéndice de esta escritura, bajo la letra "B", contando con la instalación para conexión de los servicios de agua y drenaje y que r	al
pacegro de esta escritera, bajo la letra "B", contando con la instalación para conexión de los servicios de agua y drenaje y que r	10
de constancias expendes por agricos de cuntas relativas a ese servicio, comprobandose lo anterior, con las constancias expendas por la	23
nue se acreta pour ennodicates, mismas que se acregan al apéndice de esta escritura bajo la letra "C".	
CUARTO, AVALÚO, "EL INMUEBLE" tiene un velor de \$401,000 00 (CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONED	A
NACIONAL), según avalúe, practicado por A1 AVALUOS Y UNIDAD DE VALUACION, S.A. DE C.V., con fecha 20 (VEINTE) C)E !
The second of th	ueı
ABRIL DE 2016 (DOS mile Diecisco), por el pener a la vieta el presente avaluo V lo agrego al Apendice con el mismo numero	de
esta escritura bajo la letra "D".	· }
	i
QUINTO, REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO	sta
en Acra de Matrimonio de la cual se anexa copia al apéndice de esta escritura, bajo la letra "Es	
er Acia de Matinio de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de característico de característico de la cual se anexa copia ai aponece de característico de caracter	
:	se
O de la Vivienda para	los I
Trabajacores a sus derechohabicitos para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisicion de vivienda (en lo suces	ivo
nencionadas como Condiciones Generales de Contratación ().	los
	tae
artículos 16, fracción IX, y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, expidió las "Reg	loc
para el norgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para	de l
Instaladores" (en adelante citadas como "Reglas"), mismas que lueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27	ión
l'obrero de 2013. Asimismo, diversas de estas reglas han sido posteriormente modificadas por el mismo Consejo de Administración NnONAVI según las corresponde actual esta en su oportunidad en s	1011
The state of the s	
List o Oficial da la regeración.	nieo i
OCTAVO FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS. Con fecha 18 de septiembre de 2009 el INFONAVIT constituyo el fideicom	
denominado Fendo de Protección de Pagos, de conformidad con la sexta de los Reglas antes citadas y los "Lineamientos la denominado Fendo de Protección de Pagos, de conformidad con la sexta de los Reglas antes citadas y los "Lineamientos la denominado Fendo de Pagos, de conformidad con la sexta de los Reglas antes citadas y los "Lineamientos la denominado Fendo de Pagos, de conformidad con la sexta de los Reglas antes citadas y los "Lineamientos la definición de Pagos, de conformidad con la sexta de los Reglas antes citadas y los "Lineamientos la definición de Pagos, de conformidad con la sexta de los Reglas antes citadas y los "Lineamientos la definición de Pagos, de conformidad con la sexta de los Reglas antes citadas y los "Lineamientos la definición de Pagos, de conformidad con la sexta de los Reglas antes citadas y los "Lineamientos la definición de Pagos, de conformidad con la sexta de los Reglas antes citadas y los "Lineamientos la definición de Pagos, de conformidad con la definición de la decidad de los reglas de la desta de la desta de la decidad de la definición del definición de la d	
establecen las características, condiciones y modalidades que deberá reunir la cobertura de protección de pagos que, mediante	
fondo, oterquen los trabajadores que reciban crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores"	
adetante citados como "Lineamientos") expedidos por su Consejo de Administración. El contrato de fideicomiso celebrado po	. e. i
INFONAVIT, como fideicomitente, y FISBC, Sociedad Anonima, institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero HSBC, co	DOS NEL
lictudiario, mediante el que se constituyo el Fondo de Protección de Pagos, y los Lineamientos de mendion están publicados 🖟	STATE OF THE PARTY
consultables en el sitio de internet del INFONAVIT ubicado en la dirección electrónica <u>www.infonavit.org.mx</u> .	S WESTER
DFCLARACIONES	
I. Declara el Trabajador, bejo protesta de decir verdad en los términos de ley, que.	
a) He solicitado al INFONAVIT el otorgamiento de un credito simple con garantía hipotecaria para destinarlo a la adquisición de	
vivienda y.su mejoramiento con ecotecnologias, como consta en la soficifud de inscripción de crédito. Se agrega al apéndice de	MCNL
escritura, pejo a letra "F", la solicitud de inscripcion de credito debidamente firmada por el Trabajador Marcado con la letra "na il uno per el Trabajador	EGISTRAL Y CATASTRA
÷ CELESIA	DO DE NOFVA : CAN
PKI:	EL REGISTRO PÚBLICA MER DISTRITO
MO	MTERREY, N.L.





LIC. ROGELIO CANTÚ GARZA TITULAR LIC, CRUZ CANTÚ GARZA SUPLENTE

VENUSTIANO CARRANZA NO. 527 SUR TEL. 8344-0464 CON 6 LINEAS MONTERREY, N.L.

	número de la presente escritura, se agrega al apéndice de ésta la solicitud de inscripción de crédito presentada al "INFONAVIT".
	b) - Acepta los términos y condiciones contenidos en las cláusulas CUARTA OCTAVA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA CUARTA, VIGÉSIMA,
	VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA SEXTA Y VIGESIMA SEPTIMA de las Condiciones Generales de
	Contratación que se refieren en el antecedente de esta escritura, mismas que el INFONAVIT le propone, y que tiene el interés y
	voluntad para celebrar y aceptarlas en el Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria mediante el que le otorgana
	un crédito para el fin señalado en la solicitud de inscripción de crédito; que sabe y comprende los alcances y efectos obligacionales
	de las antedichas cláusulas; se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "G", debidamente firmado por el Trabajador, el
	Anexo "A" del contrato de crédito que se consigna en este instrumento, en el que acepta y conviene en tener por reproducidas, como i
	si a la letra se insertasen, las mencionadas clausulas de las Condiciones Generales de Contratación entes referidas,
	c) Conoce y comprende enteramente las cláusulas SEGUNDA TERCERA, GUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, I
	DECIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA OCTAVA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA TERCERA Y VIGESIMA
	OCTAVA que el INFONAVIT le propone en este acto, las cuales tiene el interés y voluntad de aceptar como parte integrante del
	contrato de crédito que se consigna en este instrumento, mismas que constan en el Anexo. A" de dicho contrato.
	d) Los hechos que se mencionan en el capítulo II de las Condiciones Generales de Contratación son ciertos en lo que a el
ŀ	conciernen y en observancia a las mismas, bajo protesta de decir verdad, reitera que: (i) Sabe que al obtener un credito o recibir
	cualquier cantidad del INFONAVIT, sin tener derecho a ello, mediante engaño, aprovechamiento de error, simulación o sustitución de
	persona, se comete un delito; (ii) La información, datos y documentación proporcionados al INFONAVIT, para obtener el crédito que
	ha solicitado, son verdaderos y autênticos, manteniéndose a esta fecha como ciertos los hechos manifestados en la solicitud de
	inscripción de crédito presentada ante el INFONAVIT y que no tiene conocumiento de ninguna circunstancia diferente, hasta la fecha
-	de firma de esta escritura, que pudiera considerarse adversa al INFONAVIT y, por consiguiente, alterar o modificar las condiciones
	de otorgamiento del crédito; (iii) A la fecha de firma de la presente escritura, tiene relación laboral vigente, que no está tramitando su
	jubilación o pensión, que no presenta padecimientos de forma manifiesta y prolongada o causados por enfermedades o riesgos de
	trabajo que pudieran derivar en incapacidad total o parcial permanente, que no está tramitando estas últimas incapacidades ante el
	Instituto Mexicano del Seguro Social, y que tampoco está tramitando, ante la administradora de fondos para el retiro
1	correspondiente, la devolución parcial o total del saldo de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro; (iv) Escogió al
	perito valuador que realizó el avalúo del inmueble objeto de esta escritura, de entre el listado que le presentó el INFONAVIT para su
1	elección; y (v) No está sujeto a procedimiento de concurso civil o mercantil, ni ha sído declarado en concurso civil o mercantil por
	resolución judicial firme.
	e) Ha recibido del INFONAVIT con anterioridad a este acto la Carta de Condiciones Financieras Definitivas mediante la que este le
	propone las Condiciones Financieras Definitivas bajo las que le otorgará el crédito con la celebración del Contrato de apertura de
	crédito simple con garantía hipotecaría que se consigna en el presente instrumento; y que ha leido, conoce y comprende, en todo su
	alcance, todas y cada una de las Condiciones Financieras Definitivas antes referidas, las cuales acepta integralmente para celebrar
١	ficho contrato. Se agrega al apéndice de esta escritura, bajo la letra "H", debidamente firmada por el Trabajador, la mencionada -
	Carta de Condiciones Financieras Definitivas, la que en lo sucesivo se identificará como Anexo "B" del contrato de credito que se
	consigna en este instrumento.
1) En este acto exhibe el Aviso para Retención de Descuentos, debidamente firmado y sellado por su patrón para constancia de su
1	ecepción, el cual, a pedido suyo, se agrega al apéndice de esta escritura bajo la letra "I"
1) Eligió libremente la vivienda-objeto de esta escritura, que conoce el estado físico en que la vivienda se encuentra actualmente;
	ue esta conforme en recibir la propiedad y posesión de la misma vivienda en el estado en que se encuentra; y que, en virtud de lo
	rifes declarado, está conforme con el valor comercial de la vivienda que se ha determinado en el avalúo referido en el antecedente
1	cuardo de esta escritura.
: .	El precio de la compraventa que se conviene en este instrumento es el precio total que paga con el importe que dispone del
	rédito que el INFONAVIT le otorga mediante el contrato de crédito que se consigna en esta escritura, con el saldo total de su
	iubcuenta de Vivienda y, en su caso, con su Ahorro Voluntario, y que la diferencia a cubrir o ya cubierta del precio la paga o ha 📳
	agado directamente a la "PARTE VENDEDORA" con dinero de su propio peculio, sin que, por lo tanto, haya pago adicional alguno
1	or cubrir a la "PARTE VENDEDORA"
	- Sabe que la obligación de responder por cualquier falla técnica, vicio oculto, defecto o deterioro físico que llegare a presentar la
	vienda, será única y exclusivamente del vendedor de la vivienda, y, por tanto, sabe que en tal caso no lo asístirá derecho alguno
	ara ejercer acción legal en contra del INFONAVIT por esta causa, en virtud de que éste sólo le otorga el crédito para adquirir una
	vienda,
	Acepta recibir un monto adicional del crédito que el INFONAVIT le otorgará tal y como se lo ha solicitado, el cual destinara a la
a	dquisición e instalación de las ecotecnologías a que se hace referencia en la siguiente declaración ————————————————————————————————————
	cotecnologias; (ii) adquirir unicamente aquellas ecotecnologias que hayan sido previamente autorizadas poi ej NEONAVIT (iii)
C	emprar dichas ecotecnologías sólo con los proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de proveedores que tengan celebrados con el propio INFONAVIT contratos de propio INFONAVIT de propio INFONA
p.	ara su suministro a aquellos derechohabientes a quienes otorgue cròditos para la adquisición de viviendas. - Ha leído, conoce y comprende enteramente las vigentes Reglas a que se hace referencia en el antecedente (regul
-17	- Ha leido, comoce y comprende enteramente las vigences regias a que se nace reference en el antecedente (1998
ın	strumento; que sabe que, para recibir un crédito del INFONAVIT, requiere otorgar al propio INFONAVIT una cobertura a travès del
	DELEGTADO DE NUEVO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO : PRIMER DISTRO : Y MONTERREY, N.L.

Fonde de Protección de Pagos referido en el antecedente (octavo) de esta escritura; y que tiene el interes y voltintad de obligarse a	
The state of the s	
Il Declara el INFONAVII que:	
a) Es un organismo de servicio social con personalidad le dies y permitante de servicio social con personalidad la Vivienda para los Trabajadores" (en lo sucesivo "Ley del INFONAVIT"), entre cuyos objetivos se encuentra administrar Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (en lo sucesivo "Ley del INFONAVIT"), entre cuyos objetivos se encuentra administrar	
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (en lo socesivo del del monocamiento que le permita el otorgamiento de créditos a	
Nacional de la Vivienda para los trabajactores (em o occasional de la Vivienda para establecer y operar un sistema de financiamiento que le permita el otorgamiento de créditos a el Fondo Nacional de la Vivienda para establecer y operar un sistema de financiamiento que le permita el otorgamiento de créditos a el Fondo Nacional de la Vivienda para establecer y operar un sistema de financiamiento que le permita el otorgamiento de créditos a	
el Fondo Nacional de la Vivienda para establicación o proposition de vivienda, o al pago de sus derechebatientes destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, o al pago de	
pasivos contraidos por alguno de los conceptos anteriores	
the transmission of the financial state of the control of the cont	
de la la contration y decigraciones que le ha presentado el Hadajado, na deciardo processara en j	
while delayers a contestado por ésto pares	
The Continue conjunt agreet of INFONAVIT y el Trabalador, para efectos de lo dispuesto poi el anticolo e (naeve) de las casi-	
Toronete de Competencia en el Crédito Garantizado" y por la regla octava de las "Reglas Generales chilicos"	
Crádito Di blico para lo anticación de la ley antes citada, publicadas en el Diano Unida de la	
The state of the s	
a) No existió ofeita vinculante del INFONAVIT antes de la ce'ebración de este instrumento-	
al No existio diena vinculante del INFONAVIT explicó al Trabajador los términos y condiciones definitivas de las cláusulas financieras, así	
como las comísiones aplicables y demás penas convencionales contenidas en este instrumiento, manifestando el Trabajador que	
uicho explicación ho sido a su entera salisfacción	
uicha explicación ha sido a su estera satisfacción ————————————————————————————————————	
c) - Han sido informados por el suscrito netario de que una cada simple de esta escritor de destreta de esta esta entregada después de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma de este eficinas de la notaria a mi cargo, la cual les será entregada después de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma de este	
oficinas de la notaría a mi cargo, la cual les sera entregada después de los 15 (quindo) distributos significadas de la cual les sera entregada después de los 15 (quindo) distributos significadas de la cual les sera entregada después de los 15 (quindo) distributos significadas de la cual les sera entregada después de los 15 (quindo) distributos significadas de la cual les sera entregada después de los 15 (quindo) distributos significadas de la cual les sera entregada después de los 15 (quindo) distributos significadas de la cual les sera entregada después de los 15 (quindo) distributos significadas de la cual les sera entregada después de los 15 (quindo) distributos significadas de la cual les sera entregada después de los 15 (quindo) distributos significadas de la cual les sera entregada después de los 15 (quindo) de los 15 (quindo) de la cual les sera entregadas de la cual les sera entregadas de los 15 (quindo) de los 15 (quindo	
instruction	
- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:	
C L Á U S U L A S:	
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA	
PRIMERA, COMPRAVENTA La "PARTE VENDEDORA", & señor LUIS GERARDO LOZANO TREVIÑO y su esposa la señora	
PATR CIA SNIVELY OVIEDO, venden a la "PARTE COMPRADORA", la señorita CLAUDIA SALAZAR TERAN, el inmueble que ha	
quedado doscrito e identificado en el Antecedente Primero Inciso a) de este instrumento, con todos sus usos, costumbres,	
servidumbres, accesiones y quanto más que de hecho y por derecho le corresponda, teniendo dicho inmueble la superficie y	
and the provisions of the qualiform denire de las colindancias que se precisan, las cuales se dan aqui por	
raproducidas como si se insertasen a la letra 3	
SEGUNDA, PRECIO. El preció convenido entre las partos por la presente compraventa es la cantidad de \$401,000,00 °	
CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que la "PARTE COMPRADORA" paga a la "PARTE	
VENDEDORA" (7) con la suma \$345,170.44 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 44/100	
MONEDA NACIONAL), mismo que el INFONAVIT, conforme a las instrucciones de la "PARTE COMPRADORA", se obliga a	
entregar a la "PARTE VENDEDORA" dentro de los 5 (cinco) días hábites siguientes a la fecha de firma de este instrumento.	I
mediante el deposito de dicha suma, que el "INI-ONAVIT" realizará por transferencia electrónica de fondos, para abono en la cuenta	İ
αθ αρρόσιτο bancario de dinero a la vista que la "PARTE VENDEDORA" señala en este acto y que identifica con el número de Clave	
Bancaria Estandarizada (CLABE) 021580040050710715 (cero, dos, uno, cinco, ocho, cero, cero, cuatro, cero, cinco, cero,	
siete, uno, cero, siete, uno, cinco), de la que la "PARTE VENDEDORA" es titular en HSBC MEXICO, S.A. DE C.V., y, en su aso.	
(ii) con la contidad restante del precio que entrega en este acto o entregó con anterioridad a la firma de esta escritura a la misma	<i>i</i> I
PARTE VENDEDORA", quien manifiesta recibir en este acto o haber recibido con anterioridad a la fecha de firma do esta ascritura	
ducha cantidad restante del precio	
La "PARTE VENDEDORA" asimismo acepta recibir, en concepto de pago del precio de la compraventa y en el término antes	!
	Ė
indicada, la cantidad dinerar a que se señata en el párrafo anterior, mediante el depósito que el INFONAVIT realice de la misma en su cuenta bancaría que seña a en esta misma cláusula	
La diferencia a cubrir de LA PARTE COMPRADORA a la "PARTE VENDEDORA" en relación al Valor de Operación, que	
asciende a la cantidad de \$55,829.56 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 56/100 MONEDA	
NACIONAL) se pagó con anterioridad a este acto,	CAIDOS MET
Con base en la estipulado en el parrafo primero de esta cláusula, la "PARTE VENDEDORA" manifiesta expresamente que en	Semant -
il dará por recibida del precio en el momento en que el "NFONAVIT realice la entrega de la suma a que se refiere el parrafo primero."	
entes citado a su entera satisfacción, por lo que otorga desde ahora a la "PARTE COMPRADORA", mediante el presente	
nstrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el precio total recibo o por esta compraventa, el cual declara	11.7()(1 JAT 1692.1
ambas partes que ha sido fijado de común acuerdo como el justo y verdadero. En virtud de lo antes estipulado, la "PARTE"	F. W.
VENDEDORA' reconoce que no le asiste ningún derecho para cobrar a la "PARTE COMPRADORA" cantidad adicional alguna, por	ECNL
lo que no se reserva ningún derecho o acción en contra de esta ultima.	GISTRAL Y CAYAGONA
to the same of the	DENUE The TA
	DENUE TEATH
Virgini -	TERRETA





LIC. ROGELIO CANTÚ GARZA TITULAR LIC. CRUZ CANTÚ GARZA SUPLENTE

VENUSTIANO CARRANZA No. 527 SUR TEL. 8344-0464 CON 6 LINEAS MONTERREY, N.L.

	La IDADAT CALIFORNIA (I.C.	
	La "PARTE COMPRADORA" y la "PARTE VENDEDORA" manifiestan expresamente que, en razón de que están de acuero	dε
	asore la cosa vendida que es el inmueble objeto de este instrumento y el precio de la compraventa a que se refiere el primer parret	fo,
į	sate contrato es perrecto y, por tanto, las obliga en sus términos.	
	TERCERA:- SANEAMIENTO La "PARTE VENDEDORA" se obliga a responder por el Saneamiento para el caso de evicción e	en e
	los términos de Ley y a responder por los vicios ocultos	
	CUARTA:- POSESION La "PARTE VENDEDORA" se obliga expresamente a poner a la "PARTE COMPRADORA", en pler	าล
ı	posesion, pacifica, util, publica, continua, de buena fe y a título de dueiro respecto del inmueble objeto de este instrumento, conform	30
ļ	a las características y especificaciones técnicas de obra y constricción pactadas, dándose por virtualmente recibida esta ultima de l	E١
İ	INMUEBLE en las condiciones de higiene y salubridad que exige la ley	
	QUINTA AUSENCIA DE VICIOS Las partes manifiestan que en la celebración de este acto, no existen causas de invalided	z,
	nulidad o rescisión, renunciando en consecuencia a cualquier derecho, acción o excepción que pudieran tener provenientes de est	ta i
	circunstancia, aceptando en todas sus partes el contenido de la presente compraventa por estar redactada en la forma y término convenidos)S
	7777 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 -	- 1
l	<u>SEXTA</u> Todos los impuestos, derechos, gastos y honorarios que se causen con motivo de este Contrato, serán por cuenta de I	la i
ĺ	"PARTE COMPRADORA", no así el pago del Impuesto Sobre la Renta, que será única y exclusivamente por cuenta de la "PARTI VENDEDORA"	Ε¦
ı	La "PARTE VENDEDORA" hais protecto de docir rended	- -
	La "PARTE VENDEDORA" bajo protesta de decir verdad manifiesta que la "PARTE COMPRADORA" no le adeuga ningun,	a '
l	cantidad de dinero por ningún concepto, por lo que no tiente acción alguna que ejercer en contra do este y, que en su caso cualquier documento que consigne derecho de cobro a su favor y a cargo, de la "PARTE COMPRADORA", no tendrá efecto alguno	١,
	entendiéndose como pagado totalmenteentendiéndose como pagado totalmente	۱, î ا
	SEPTIMA - IMPUESTOS, DERECHOS, GASTOS Y HONORARIOS - Todos los impuestos, derechos, gastos y honorarios que	٠- !
١	se causen con motivo de este Contrato, serán por cuenta de la "PARTE COMPRADORA", no así el pago del Impuesto Sobre la	5
į	Renta, que será única y exclusivamente por cuenta de la "PARTE VENDEDORA	a !
	Con fundamento en el artículo 93 fracción XIX decima novena, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "LA PARTE	
1	VENDEDORA" declara bajo protesta de decir verdad apercibido de las sanciones que la ley impone a quienes declaran en falsedad	- [
	que la presente operación corresponde a su CASA HABITACIÓN y no haber aplicado la exención por la venta de casa habitacion	į
ļ	durante los últimos 3 tres años,	1 :
	Acreditando su dicho con los comprobantes señalados en el Artículo 155 del Reglamento del ordenamiento antes citado, por	r i
,	cada uno de los últimos 3 tres años. Según lo dispuesto en la regla 1.3 10.6 letra i latina punto tres punto diez punto seis de la	' . 1 .
ı	Resolución Miscelánea Físcal para el 2014, publicada el 30 de Diciembre del 2013. Por lo que se encuentra exento totalmente cel	,
ſ	pago del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se agregan al apéndice de la presente escritura bajo la letra correspondiente	. !
-	CAPITULO SEGUNDO	-
-	DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	
-	CON GARANTÍA HIPOTECARÍA	
	CLAUSULAS FINANCIERAS	
	PRIMERA. CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO. Por este acto, el INFONAVIT, representado como na quedado dícho en el	
	roemio de esta escritura, otorga al Trabajador un crédito simple por la cantidad que se señala en la Carta de Condiciones Financieras	
	Definitivas como el importe del Crédito Otorgado, mismo que el Trabajador dispone en este acto de conformidad con lo estipulado en lo	
	láusula guinta de las Condiciones Generales de Contratación referidas en el inciso b) de las declaraciones del Trabajador de este	
	nstrumento y en la que también se estipulan, entre otras, las condiciones financieras relativas al plazo del crédito, la amortización, la	
	ása de interés ordinario y moratorio, actualización del saldo del crédito, pagos anticipados, seguros y demás relativas del credito torgado	i
	I rabajador manifiesta su voluntad de celebrar con el INFONAVIT el contrato de crédito que se consigna en este instrumento, por lo que	
- 4	n este acto, acepta expresămente: (i) Las clausulas cuarta, octava, decima segunda, decima cuarta, vigesima, vigesima primera.	
	ir escendo, acepta expresamente, ny las cladenas contra, octava, becima secunda, becima contra, videsima, videsima parteena, Idésima segunda, videsima cuarta, videsima sexta y videsima septima que se consignan en el Apartado A del capitulo III (tres	
	omano) de las citadas Condiciones Generales de Contratación; (iii) Las ciáusulas segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Novena.	!
	ÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA	1
	ERCERA y VIGESIMA OCTAVA que el INFONAVIT le propone en este acto: (iii) Las Condiciones Financieras Definitivas del Crédito a que se	:
	effere el inciso e) de las declaraciones del Trabajador formuladas en este instrumento; y (iv) La aplicación de la Tasa Anual de Interès	
_	rdinario que corresponda, según lo que se establece en la Condiciones Financieras Definitivas del Crédito,	i
_	n virtud de lo anterior, el Trabajador y el INFONAVIT (/) convienen que las cláusulas CUARTA, OCTAVA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA	
	UARTA, VIGĖSIMA, VIGĖSIMA PRIMERA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGĖSIMA CUARTA, VIGESIMA SEXTA Y VIGĖSIMA SEPTIMA QUE SEXDŪŠIODA D EN EL	
	partado A del capitulo III (tres romano) de las Condiciones Generales de la Contratación del Crédito, se tengan pogreproducidas empsia	
	âusula como si se insertaran a la letra y formen parte del contrato de crédito que se consigna en este instrumento per lo que acudidan	
	girse por las estipulaciones que se contienen en las antes citadas cláusulas de las Condiciones Generales de la Contratación del	1
	rédito, (ii) convienen en regirse por las clausulas SEGUNDA, TERCERA, DUINTA, SEXTA. SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA DEGIMA PRIMERA,	
DE	CIMA TERCERA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA TERCERATIVA VIGÉSIMA	
	IDCNL	3

METITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NA

1

octava que se consignan en el Anexo "A" de este contrato de crécito; y, asimismo, (w) reconocer que los resolvos	
to an de market par la que reconocen las obligan en sus tenninos.	1
control of the contro	ción que ofrece el
Controls y sue Aperos en materia de Cobranza, podran recurir al modelo de media	Gigit day annual -
Constant Control Contr	
INFONAV.T dentro de su Cooranza Social, trasmo que se legate per de dentro que tendrá lugar de conformidad con la casos que resulte procedente se sujetarán a los procedimientos de Mediación que tendrá lugar de conformidad con la	a Legisiacion Local
the control of broad A control of the control of th	j.
les pages maginetas que recruir a cualquiera de los procedimientos mencionados en el parraro anter	nor, no significa de
Asmismo, las partes malificación, que los defectos o acciones legales que les corresponden sin ser neces manera alguna que las partes renuncien a los derechos o acciones legales que les corresponden sin ser neces	sario agolar dichos
en cu care en cu care ejercer las acciones legales correspondientes.	
THOUSEN A CONSTITUCIÓN DE RIPOTECA. El Trabajador, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de la	as obligaciones que
at Trabandor central por vidud del presente Contrato, constituye(n) hipoteca a favor del INPUNAVIT sobre el extroeu	INC TERBORATION OF THE PERSON
antecedente. El Inciso a, de esta escritura, con la superficie, medidas y linderos ahli determinados, los cuales	se trenen aqui por
200 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Esta historia de constitució en primer lugar y grado de prelación sobre el inmueble aludido y comprende todo cua	nto corresponde de
basho u con derecho al mismo y deba considerarse inmovilizado en él, sin reserva ni limitación alguna, y especialment	e todas kas avenes à
parechos a que se refieren los articulos 2896 (dos mil ochocientos noventa y seis) y 2897 (dos mil ochocientos noventa	a y s.ete) dei Codigo
Carl cara el Disuro Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de Nuevo León, y, por lo tanto, se extien	de a tas accesiones
naturales del blen hinoteccado, las mejoras y construcciones hechas o que se hagan en lo sucesivo, los mu-	Jedies Incorporados
remanentemente a el y que no puedan separarse sin menoscabo de su valor, los nuevos pisos y construcciones que	se levanten soote ei
rnismo las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas y, o	en general, todos los
troics rivies, industriales y naturales que produzcan al momento de requerisse el pago.	
La hipoteca se constituye hasta por el importe en pesos del Crédito Olorgado que se señala en la Carta de Cond	diciones Financieras
Definitivas -	
El Trabajador y el INFONAVIT convienen en que esta hipoteca garantiza, además del pago del Saldo de Capital, el pi	ago de los gastos de
cooranza extrajudicial y de todos los gastos y costas en caso de juicio, el pago de los intereses ordinarios y moratorios	s que se causen con
motivo del presente Contrato, aunque éstos excedan de 3 (tres) años, por todo el tiempo de prescripción de éstos	i, de acuerdo con el
artículo 2915 (dos mil novecientos quince) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Estado de Nuevo	o Laón, de la que se
tomará razón en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y el pago de los demás accesorios que se car	usen en los términos
de este contrato de apentira de crédito	
La hipoteca constituida subsistirà mientras se encuentren insolutos el Saldo de Capital, sus intereses o cualesquiera	otras prestaciones a
Legran des Trabajados	
El INFONAVIT acepta la hipotoca en primer lugar constitulda en su favor, misma que estará en vig	gor conforme a to
convenido en esta cláusula.————————————————————————————————————	
CAPITULO TERCERO	
DEL CONTRATO DE MANDATO	ntage up sentrate de
UNICA, MANDATO. El Trabajador en este mismo acto, como mandanto, colebra con el INFONAVIT, como mand	
mandato sin representación para que, por cuenta suya, entregue las aportaciones mensuales a que, mediante este m	
ha obligado a realizar al Fondo de Protección de Pagos referido en el antecedente octavo de esta escritura ————————————————————————————————————	
ETINFONAVIT acepta el mandato que el trabajador le otorga en esta diausua.	
DE LAS CLÁUSULAS GENERALES	
en este instrumento y para toda clase de avisos y notificaciones que deban hacerse las paries entre si, así co	and note at case do
emplazamientos o notificaciones judiciales a las partes, éstas convienen en señalar los siguientes domicilios:	
- La *PARTE COMPRADORA* y Trabajador: Tres Gracias numero 120-A en el Fraccionamiento Fuentes de Co	
el Manicipio de Salinas Victoria, Nuevo León	
El "INFONAVIT" Barranca del Muerto número 280 en la Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01029	
Obregon, México Distrito Federal.	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
: La "PARTE VENDEDORA": Tres Gracias número 120-A en el Fraccionamiento Fuentes de Castilla, 1er. S	
de Salmas Victoria, Nuevo León	ector en el Municipio
SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS, Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente i	instrumento y de las
clausulas que se consignan en el Anexo "A" de este contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilit	2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
tanto no definen ni lemitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, las part	12 7 7 1 2 1 3 1 3 1 TH 27
exclusivamente a su contenido y de ringuna manera a su título. Asimismo, todas las referencias que las Condi	
contratación hacen a este instrumento y a esta escritura público, deberán entenderse referidas invariablemente a	
Anexo "A" del contrato de crédito, según corresponda	<u> </u>
The control of the co	INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
• ,	DELESTADO DE NUEVO LEON DIRECCIÓN DEL REGISTRO PULLICO
1993 X	PRIMER DISTRITO
	MONTERREY, N.L.





LIC. ROGELIO CANTÚ GARZA TITULAR LIC. CRUZ CANTÚ GARZA SUPLENTE

VENUSTIANO CARRANZA No. 527 SUR TEL. 8344-0464 CON 6 LINEAS MONTERREY, N.L

TERRET, N.C.	
TERCERA, MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan que en la celebración de los actos que se consignan en	1
este alstrumento, no existe error, doto, mala fe, violencia, ni lesión y que lo otorgan con plena capacidad legal	1
COARTA, JURISDICCION, Para todo fo relacionado con el cumplimiento y la interpretación de los actos jurídicos contenidos en el	Ì
presente instrumento, las paries expresamente convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunates competentes en el Distrito	1
rederar o a la de los tribunales competentes en el lugar en donde se ubique el inmueble objeto de esta escritura, a elección de la	\$
parte actora, por lo que las partes renuncian a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que, por razón de su domicilio presente o	!
roturo, del tugar de celebración de este instrumento o de su nacionalidad pudiera corresponderles.	i
PERSONALIDAD	ļ
Los comparecientes han dejado debidamente acreditada ante el suscrito Notario, la existencia y subsistencia legal de la	*******
doctedad que representan, así como el carácter y personalidad jurídica con que comparecen, para lo cual presentaran los	
documentos originales que yo, el Notario, doy fe tener a la vista, y los cuales dejo agregados en el Apéndice de mi Protoccio bajo el	ş
This to Notice to de esta Escritura.	!
GENERALES	
Instruidos los comparecientes del contenido del artículo 128 ciento veintíocho de la Ley del Notariado en vicor, manifestaron las	!
siguientes;	ļ
El señor LUIS GERARDO LOZANO TREVIÑO y su esposa la señora PATRICIA SNIVELY OVIEDO, dijeron ser, mexicanos,	
Casados entre si bajo el Régimen Sociedad Conyugal, el primero originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 04 cuatro	
de teprero de 1963 mil novecientos sesenta y tros, de 53 cincuenta y tres años de edad, empleado, al corriente en el paco del	i
impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número LOTL6302041J5 con Clave	
Unica de Registro de Población LOTL630204HNLZRS09, identificándose con credencial para votar con fotografía numero l	
15/5062140015 expedida por el Instituto Federal Electoral; la segunda originaria de Saltillo Coahuila, donde nació el dia 06 seis de	
juno de 1962 mil novecientos sesenta y dos, de 53 cincuenta y tres años de edad, empleada, al corriente en el pago del	
Impuesto Sobre la Renta, sin fustificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número SIOP620706A8A, con Clave	
Única de Registro de Población StOP620706MCLNVT02, identificándose con credencial para votar con fotografía número	
1575086658624 expedida por el Instituto Federal Electoral; y con domicilio en la. Calle Tres Gracias número 120-A en el	
Fraccionamiento Fuentes de Castilla, 1er. Sector en el Município de Salinas Victoria, Nuevo León. Código Postal 65503, y de	
paso por esta Ciudad	
El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES quien tiene su domicilio fiscal en Calle	
Barranca del Muerto número 280 en la Colonia Guadalupe Inn. Código Postal 01029, Delegación Álvaro Obregón México, Distrito	
Federal, con Registro Federal de Contribuyentes Número INF-720501-1ZA representada a través de su apoderado legal,	
La señorita Licenciada NORMA ELIA MORENO ENCINIA, dijo ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria	
de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el 12 doce de Mayo de 1987 mil novecientos sesenta y siete, de 49 cuarenta y nuevo	
años de edad, Licenciada en Derecho, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de	
Contribuyentes Número MOEN6705128X3, con Clave Unica de Registro de Población número MOEN670512MNLRNR03, y con	
domicilio convencional en la calle Zaragoza Sur Número 800 ochocientos Sur, en el Centro de esta Ciudad.	
Y por último el Trabajador, la señonta CLAUDIA SALAZAR TERAN, dijo sen mexicana por nacimiento, Soltera, originaria de	
Temapache, Veracruz, donde nació el día 10 diez de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, de 22 veíntidos años de	
edad, empleada, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento con Registro Federal de Contribuyentes	
número SATC940210K31, con Clave Única de Registro de Población SATC940210MVZLRL02, identificandose con Credencial para	
Votar con fotografia número 1421513946 expedida a su tavor por el Instituto Federal Electoral, de las cuales se agrega una copia al	
Apéndito de esta escritura, bajo la letra "J". La señorita CLAUDIA SALAZAR TERAN, apercibido de las penas en que incurren quienes	
declaran falsamente, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que NO es poscedor y propietario de un bien inmueble en el Estado do	
γύονο León, habiéndoseles hecho el apercibimiento de ley, y con comicilio en la Calle Tres Gracias número 120-A en el Fraccionamiento Fuentes de Castilla, 1er. Sector en el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León Código Postal 65503, y de	
paso por esta Ciudad	
FE NOTARIAL	
YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I - De la verdad del Acto; II De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes i	
considero con capacidad civil necesaria para celebrar el Acto Jurídico de que se trata; III - De que tuve a la vista los documentos de	
que se tomó razón; IV De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales; V De que todo lo manifestado por	
os comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI Que en las CLÁUSULAS GENERALES de este instrumento no se incluyen	
gastos o comisiones a cargo del TRABAJADOR, que deberian haberse incluido en las CLAUSULAS FINANCIERAS en el contrato	
del crédito simple consignado en este instrumento; VII - Que por las declaraciones de las partes contenidas en el capituleur spectivo	
de este instrumento, el representante de "EL INFONAVIT" explico a cl "TRABAJADOR", los términos y condiciones del pitros de las ;	
CLAUSULAS FINANCIERAS, así como las comisiones aplicables y demás penas convencionales contenidos en fair iniscrips VIII	
Que, por las declaraciones del representante del "INFONAVIT" y el "TRABAJADOR", contenidas en el capitulo respectivo de este	
instrumento, no existió oferta vinculante previa a la celebración del contrato de crédito simple consignado en Eliptesente restripmento;	Ĺ
X Que el Trabajador ratifica conocer el contenido y alcances de los Anexos "A", y "B", referidos en sus declaraciónes en el	
vocante inclumento que acesta su contocudo rotifico su acestación y a mayor abundamento. Los tirmo ente miscontintendose con	٠ ــــــ
	R/ N
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓS DEL ESTADO DE NUEVO PÚBLICA P	_(<

PRIMER DISTRITO

el presente instrumento; X De que se cumptieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado el presente instrumento; X De que se cumptieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado	
rigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto Socia la Videntidad; que les hice saber el derecho que tienen de leer dectifiquê como notario ante los otorgantes; que mo cerciore de su identidad; que les hice saber el derecho que tienen de leer dectifique como notario ante los otorgantes; que mo cerciore de su identidad; que les hice saber el derecho que tienen de leer	
dectifique como notario ante los otorgantes; que nic cerciore de se recinador que la Condiciones Generales de	
dectifiquê como notario ante los otorgantes, que mo contento do os vienes los Trabajadores de leer las Condiciones Generales de personalmente la presente escritura y, especialmente, el derecho que tienen los Trabajadores de leer las Condiciones Generales de personalmente la presente escritura y, especialmente, el derecho que tienen los Trabajadores de leer las Condiciones Generales de personalmente la presente escritura y, especialmente, el derecho que tienen los Trabajadores de leer las Condiciones Generales de la personalmente la presente escritura y, especialmente, el derecho que tienen los Trabajadores de leer las Condiciones Generales de leer las condiciones de leer las condiciones Generales de leer las condiciones de leer la condiciones de leer las condiciones de leer las condiciones de leer las condiciones de leer las condiciones de leer las condiciones de leer las condiciones de leer las condiciones de leer las condiciones de leer las condiciones de leer las condiciones de la condiciones de leer la condiciones de leer la condiciones de leer la condiciones de la condiciones de	
personalmente la presente escritura y, especialmente, el distribuir quienes así lo hicieron; que asimismo les expliqué su contenido; y contratación, y la Cana de Condiciones Financieras Definitivas quienes así lo hicieron; que asimismo les expliqué su contenido; y contratación, y la Cana de Condiciones Financieras Definitivas quienes así lo hicieron; que asimismo les expliqué su contenido; y contratación, y la Cana de Condiciones Financieras Definitivas quienes así lo hicieron; que asimismo les expliqué su contenido; y contratación, y la Cana de Condiciones Financieras Definitivas quienes así lo hicieron; que asimismo les expliqué su contenido; y contratación, y la Cana de Condiciones Financieras Definitivas quienes así lo hicieron; que asimismo les expliqué su contenido; y contratación y la Cana de Condiciones Financieras Definitivas quienes así lo hicieron; que asimismo les expliqués su contenido; y contratación y la Cana de Condiciones Financieras Definitivas quienes así lo hicieron; que asimismo les expliqués de la condiciones financieras Definitivas quienes así lo hicieron; que asimismo les expliqués de la condiciones financieras de la condiciones de la	
t to the programme of alcances langues de este instrumento, de las conditiones	
The Court de Courtisiones Financiaras Delinitivas Dorito Que, advertidos de las portas en que	•
to the state of the compression of confirmidad plena con los mismos, estampando todos los comparaciones	
de la servicio de la sema de los comostecientes, de contormidad con el Alectio 165 de la 20, aviatamente	
at the table would die e del may del año 2016 (dos mil dieciseis) procedicino a adorizar." Do i i successivo del año 2016 (dos mil dieciseis) procedicino de adorizar."	
THE NAME OF THE OFFICE OF THE SERVICE OF THE OFFICE	
TO THE COURSE NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJAUURES. Representado en este acto por List	
THE MORCHO ENGINE MARTE COMPRADORA" WO "EL TRABAJADOR STRIA. CLAUDIA SALAZON	
THE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR, PROJECT OF CANTEL GARZA - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL - RUBRICA Y SELLO NOTARIAL - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRICA - RUBRIC	
A 11 TO DILIZ O DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, HOY DIA 21 DE JUNIO DE 2010 (000 MIL DIAGISLIO).	1
DOR HAGERS PACABOLIOS IMPLIESTOS CORRESPONDIENTES, SEGUN COMPROBANTES QUE OBRAN GLOSADOS	
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	
AL APENDICE DE ESTA ESCRITORA. BOTTE ROBRITOS DEL APENDICE	
CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN	
-A)	
LA C. LIC. IZAIDA CRISTINA VALDEZ MENDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA	
PRIMER CABECERA DISTRITAL, CON RESIDENCIA EN MONTERREY N.L. EXPIDIO (1) UN CERTIFICADO DE LIBERTAD DE	
PRIMER CABECERA DISTRITAL, CON RESIDENCIA EN MONTERRET INTERPRETATION OF DETAILS OF SERVICE OF STREET OF AVISO PREPREVENTIVO EL CUAL DOY FE TENER A LA VISTA Y AGREGO AL APENDICE	
	1
DE ESTA ESCRITURA. APARTADO FISCAL	1
APARTADO PISON Estado pera casa habitación y se encuentra	
exento	3
exectio	
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES:- Resulta a cagar la cantidad de \$731.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN	E
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de acuerdo al Artículo 28 Bis-l, de la ley del impuesto cobre Adquisición de Inmuebles.	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:- Resulta a pagar la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).	
PERSONALIDAD	
I. CARACTER CON EL QUE COMPARECE:	
La solicità NORMA ELIA MORENO ENCINIA, acredità di caracter con que comparede en representación del "INSTITUTO DEL	·1
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", (INFONÁVIT), con el Primer Testimonio de la Escritura	<u> </u>
Fun les Número 31.885 treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha 31 treinta y uno de Diciembre de 2014 dos mil catoreo.	
pusada ante la te del Licenciado ALFREDO CASO VELZQUEZ, Tílula: de la Notaria Pública Numero 17 diecistete, con ejerciclo er	
ก็อx co, District Federal la cual contiene el otorgamiento del Poder que otorga el TINSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA	<u> </u>
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", a favor de la señonta NORMA ELIA MORENO ENCINIA, el cual contiene:	-
CLAUSULAS,A),- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales	ì
que de acuerdo con la Ley requieran poder y cláusula especial, de conformidad a lo previsto en el primor parrafo del artículo sieto	}
punto setecientos setenta y uno del Código civil del Estado de México y su correlativo del Código Civil del Estado de Nuevo Lech	
rero su que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes ni la de transigir. Enunciativa y no limitativamente, la apoderad	
designada tendra, entre otras, las siguientes facultades: a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive de	
amparo b) Para comprometer en arbitros c) Para articular y absolver posiciones - d) Para recusar e) Para recibir pagos f).	
Para presentar toda clase de denuncias y querellos del orden penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley B) PODE	
PARA REALIZAR LAS LABORES DE TITULACIÓN E INSCRIPCIÓN en lo que se refiere a la firma de escrituras públicas en la	
que se hagan constat las operaciones de oforgamiento de credito del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PAR	
LOS TRABAJADORES" SEGUNDA - El presente poder se olorga por un tiempo de DOS AÑOS"	-
1	-
	-
A	AMOS ME
	主经验证
in the second se	
	Deall
	べついた
	EISTRALY CAYE, PRAL
er to the operation of	FL RESISTING TO A LARGE
NATA CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF T	TEO DI PARPIA SANSA
Paris (Control of Sylvery

Nombre del Notario Público: CANTU (

CANTU GARZA ROGELIO

Nombre del Titular:

SALAZAR TERAN CLAUDIA

Número de Seguridad Social: 43119472942

Número de Crédito:

916589548

El suscrito, en mi carácter de Trabajador-Derechohabiente del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, acepto los términos y condiciones contractuales que se contienen en:

Activado e de la vivienda para los Trabajadores me propone en el capítulo III de las "Condiciones de la vivienda para los Trabajadores me propone en el capítulo III de las "Condiciones de la vivienda para los Trabajadores me propone en el capítulo III de las "Condiciones de la vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquísición no motario da publicadas éstas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2008, y, por los motario tributar convengo (i) en que las antedichas cláusulas formen parte integrante del Contrato de motario de destinados de crédito simple con garantía hipotecaria que con esta fecha celebro con el Instituto del pender describado crédito simple con garantía hipotecaria que con esta fecha celebro con el Instituto del pender describado de la Vivienda para los Trabajadores mediante la escritura pública que se otorga ante la fe del Notario arriba citado, y (ii) en que las mismas antedichas cláusulas se tengan por reproducidas en este Anexo "A" del referido Contrato, como si se insertasen a la letra; y

B. Las cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava, décima novena, vigésima tercera y vigésima octava que el mismo Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores me propone en este acto, de conformidad con lo previsto en el Apartado E de las Condiciones Generales de Contratación a que hago referencia en el parágrafo anterior, mismas que se consignam más abajo en este Anexo "A".

virtud de lo anterior, manifiesto y acepto que las siguientes cláusulas son las estipulaciones del contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantia Hipotecaria que con esta fecha celebro con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante la escritura pública que se otorga ante la fe del Notario arriba citado, sin perjuicio de aquellas otras cláusulas que asimismo pacto en la escritura pública antes citada:

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos de lo estipulado en las Condiciones Generales de Contratación y en las condiciones especiales de contratación que respectivamente se reproducen y consignan en este Anexo "A", los siguientes términos y expresiones escritos con mayúscula inicial, sea que se utilicen en singular o en plural, tendrán el significado que enseguida se conviene:

0. Ahorro Voluntario: es la cantidad de dinero que el Trabajador ha entregado al INFONAVIT con anterioridad a la firma de esta escritura por concepto de ahorro voluntario, la cual se señala en la



Carta de Condiciones Financieras Definitivas

- 1. Amortización Mensual Especial: es la suma de dinero que el Trabajador está obligado a pagar por el Período Mensual correspondiente para cubrir el Saldo Insoluto del Crédito y los demás adeudos accesorios que tuviere, de conformidad con lo estipulado en el apartado "B" de la cláusula novena de este Anexo "A"
- 2. Amortización Mensual Ordinaria: es la suma de dinero que el Trabajador está obligado a pagar por el Período Mensual correspondiente para cubrir el Saldo Insoluto del Crédito y los demás acteudos accesorios que tuviere, de conformidad con lo estipulado en el apartado. A" de la cláusula novena de este Anexo "A".
- 3. Aviso para Retención de Descuentos: es la comunicación escrita emitida por el INFONAVIT mediante la cual notifica al patrón del Trabajador que, a partir del día siguiente al de su recepción, deberá efectuar la retención y entero de los descuentos correspondientes a las amortizaciones mensuales con que el Trabajador cubrirá al INFONAVIT el Crédito Otorgado, los intereses devengados y cualquier otro adeudo, en los términos estipulados en este Anexo "A" del Contrato.
- **4.** Beneficiario: es la persona señalada como tal en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas, a quien el INFONAVIT deba entregar, por cuenta del Trabajador y en cumplimiento del mandato que éste le otorga en el Contrato, el importe total o parcial del Crédito Neto, el Saldo de la Subcuenta de Vivienda y en su caso, el Ahorro Voluntario.
- 5. Carta de Condiciones Financieras Definitivas: es la carta por la que el INFONAVIT propone y comunica al Trabajador las condiciones y características financieras bajo las que le otorgará el crédito por él solicitado.
- 6. Cédula de Determinación: es la cédula que el INFONAVIT directamente o por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social emite y entrega al patrón del Trabajador, según lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) del vigente "Reglamento de inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" y mediante la cual el INFONAVIT hace la determinación de la parte del salario integrado del Trabajador que el patrón debe retener y enterar para la amortización del Crédito Otorgado y pago de cualquier dire adeltro, conforme al Contrato
- 7. Constancia de Crédito: es la carta por la que el INFONAVIT comunica al Trabajador que fijura cumplido los requisitos exigidos para el otorgamiento del crédito solicitado y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados y (ii) ha registrados solicitados y (ii) ha registrados y (ii) ha regi

- 8. Contrato: es el Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que el INFONAVIT celebra con el Trabajador en la Escritura, mediante el que el INFONAVIT otorga al Trabajador el crédito simple y éste acepta las cláusulas que se consignan en este Anexo "A" de dicho Contrato.
- 9. Contrato de Proveeduria: es el Contrato que el INFONAVIT tiene celebrado con cada uno de los Proveedores que aparecen listados en su sitio de internet que se ubica en la dirección electrónica www.infonavit.org.mx. mediante el que el Proveedor se obliga a vender a los trabajadores-derechômabientes del INFONAVIT las Ecotecnologías autorizadas por éste, cuyos precios serán de la propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT, por cuenta y orden de los trabajadores-derechomabientes que el propio INFONAVIT de la propio INFONA

Definitivas que resulta de restar del importe del Crédito Otorgado el importe total de Gastos.

LIC. ROSELIO CANTILICARD.

NOTATION DE LO CAN

- 12. Crédito para Ecotecnologías: es la cantidad de dinero señalada en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas que el Trabajador dispone adicionalmente del Crédito Otorgado para destinarla a la adquisición e instalación de Ecotecnologías en la Vivienda.
- 13. Crédito para Vivienda: es la cantidad de dinero señalada en la Carta de Condiciones Einancieras Definitivas que el Trabajador dispone del Crédito Otorgado para destinarla a la adquisición de la propiedad de la Vivienda.
 - **14.** Cuenta Bancaria: es la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que se identifica en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas con el número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), de la que el Vendedor es títular en institución de crédito establecida en el país.
- 15. Cuota Mensual de Amortización Especial del Crédito: es la cuota mensual en pesos que se aplicará mientras el Trabajador se encuentre en cualquiera de los supuestos estipulados en los párrafos primero y tercero del apartado "B" de la ciáusula novena de este Anexo "A" del Contrato. La Cuota Mensual de Amortización Especial que se estipula inicialmente es la que se señala en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas



15 (bis). Cuota Mensual de Amortización Especial del Trabajador: es la cuota mensual en pesos que el Trabajador se obliga a cubrir al INFONAVIT como amortización mensual del Saldo Insoluto del Crédito, mientras el Trabajador se encuentre al corriente en sus pagos y esté en cualquiera de los supuestos estipulados en los párrafos primero y tercero del apartado "B" de la cláusula novena de este Anexo "A" del Contrato. La Cuota Mensual de Amortización Especial que se estipula inicialmente es la que se señala en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas y podrá ser ajustada posteriormente conforme a lo estipulado en el apartado "C" de la cláusula novena de este Anexo "A".

16. Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Crédito: es la cuota mensual en pesos que se aplicará mientras el Trabajador se encuentre en el supuesto estipulado en el primer párrafo del apartado "A" de la cláusula novena de este Anexo "A" del Contrato. La Cuota Mensual de Amortización Ordinaria que se estipula inicialmente es la que se señala en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas.

16(bis). Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Trabajador: es la cuota mensual en pesos que el Trabajador se obliga a cubrir al INFONAVIT como amortización mensual del Saldo Insoluto del Crédito, mientras se encuentre al corriente en sus pagos y esté en el supuesto estipulado en el primer párrafo del apartado "A" de la cláusula novena de este Anexo "A" del Contrato. La Cuota Mensual de Amortización Ordinaria que se estipula inicialmente es la que se señala en la Carta de Condiciones Financieras y podrá ser ajustada posteriormente conforme a lo estipulado en el apartado "C" de la cláusula novena de este Anexo "A".

17. Cuota Mensual de Aportación: es la cuota mensual inicial, que se señala en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas, la cual representa el monto dinerario que el Trabajador se obliga a aportar mensualmente al Fondo de Protección de Pagos, según lo estipulado en la cláusula décima novena de este Anexo "A". La Cuota Mensual de Aportación podrá ser ajustada en el futuro, de conformidad con lo estipulado en la cláusula antes citada.

18. Ecotecnologías: son los aparatos y equipos a que se refiere la regla segunda bis de las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", mismos que el Trabajador adquirirá estrictara en la Vivienda que adquiere con el Crédito Otorgado, aplicando para tal fin el Crédito para Ecotecnologías que se indica en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas.

19. Fecha de Pago: es el último día de cada Período Mensual, sin perjuicio de lo estipulado en el último párrafo del apartado "C" de la cláusula novena de este Anexo "A".

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
BTRECTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, HAS

- 20. Fondo de Ahorro INFONAVIT: es la suma total de las aportaciones realizadas al Fondo Nacional de la Vivienda a favor del Trabajador hasta el primer bimestre de 1992 (mil novecientos noventa y dos), según el registro que hubiere en la contabilidad que de dicho fondo lleva el INFONAVIT.
- 21. Fondo de Protección de Pagos: es el fideicomiso por medio del cual el Trabajador otorga al INFONAVIT la cobertura contra el riesgo de incumplimiento de pago de las amortizaciones mensuales a que se obliga conforme a lo estipulado en el apartado "B" de la cláusula novena, cuando eligno riesgo resulte de la pérdida involuntaria de su relación laboral.

de linpuestos y derechos a cargo del Trabajador que se causan (i) por las operaciones que se NOTARIA PÚBLICA NO EM LA ESCRITA DE LIC ROCETO CANTU GARZA DE LIC ROCETO CANTU GARZA MONTEGREY, N.L. MEXICO DE LA PROPERTIR DE LICA NOTARIA PUBLICA DE LICA ROCETO CANTU GARZA MONTEGREY, N.L. MEXICO DE LA PROPERTIR DE LA PROPIEDA DEL PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DEL PROPIEDA DE LA PROPIEDA DEL PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DE LA PROPIEDA DEL PROPIEDA DE LA P

noz. aptrago.

- b. La cantidad de dinero señalada en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas por concepto de gastos de apertura y titulación del Crédito Otorgado.
- c. La cantidad de dinero señalada en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas por concepto de pastos de administración del Crédito Otorgado, misma que se causará mensualmente, para trabajadores con ingreso igual o menor a 6.5 VSM al momento de otorgar el crédito corresponderá al 2% anual sobre el excedente de 128 VSM del saldo insoluto del crédito, mientras que para trabajadores con salario mayor a 6.5 VSM al momento de otorgar el crédito corresponderá al 2% anual sobre el excedente de 115 VSM del saldo insoluto del crédito. Y, en su caso,
- d. La cantidad de dinero señalada en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas por concepto de elaboración del avalúo del inmueble objeto de la escritura pública en que se consigna el Contrato.
- 23. Ley del INFONAVIT: es la "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores".
- 24. Línea de Captura: es el conjunto seriado de números que expide el INFONAVIT, en forma codificada, para identificar una amortización mensual a cuyo pago está obligado el Trabajador en los términos del Contrato, y para especificar los datos de la cuenta bancaria del INFONAVIT y del Número de Crédito, así como del importe y Periodo Mensual que corresponden a dicha amortización.



- 25. Número de Crédito: es el número señalado en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas con el que se identifica el Crédito Otorgado, para efectos de su administración por el INFONAVIT.
- 26. Periodo Mensual: es cada mes natural por el cual deben pagarse intereses sobre el Saldo de Capital y debe amortizarse éste conforme a lo convenido en este Anexo "A" del Contrato, mismo que corre del día primero al día último de ese mes. Como excepción, se entenderá que el primer Periodo Mensual es irregular, toda vez que inicia el día en que se efectúa la disposición del Crédito Otorgado y termina el último día del mismo mes en que se realizó dicha disposición.
- 27. Proveedor: es el comerciante que, conforme a lo estipulado en el respectivo Contrato de Proveeduría que tiene celebrado con el INFONAVIT, venda al Trabajador las Ecotecnologías que este elíja libremente para incorporar en la Vivienda, y a quien el INFONAVIT entregará, por cuenta del Trabajador y en cumplimiento del mandato que se estipula en las cláusulas quinta y séptima de este Anexo "A", el importe dinerario del Crédito para Ecotecnologías en concepto de pago del precio de venta de dichas Ecotecnologías y del costo de instalación, una vez que las mismas hayan sido entregadas al Trabajador e instaladas en la Vivienda.
- 28. Salario Minimo Mensual: es el salario mensual que asciende a la cantidad que resulta de multiplicar por 30,4 (treinta punto cuatro) el Salario Minimo General Diano que rige en el Distrito Federal.
- 29. Saldo de Capital: es el importe de la suerte principal del crédito que el Trabajador adeuda al INFONAVIT, sin incluir intereses devengados y no pagados, ni cualquier otro accesorio, excepto los intereses ordinarios que se capitalicen en caso de cualquier prórroga que se conceda según lo estipulado en la cláusula décima quinta de este Anexo "A".
- 30. Saldo de la Subcuenta de Vivienda: es la suma de dinero que está registrada, por la administradora de fondos para el retiro que administra la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del Trabajador, como saldo en la Subcuenta de Vivienda en la fecha de expedición de la Constancia de Crédito misma que asciende a la cantidad señalada en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas.
- 31. Saldo Insoluto del Crédito: es el importe del Saldo de Capital que el Trabajador adeuda a INFONAVIT, más los intereses devengados y no pagados y cualquier otro accesorio.
- 32. Subcuenta de Vivienda: es la subcuenta de vivienda que integra la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del Trabajador.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUE TO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO POULING.
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

- 33. Tasa Anual de Interés Moratorio: es la tasa anual fija de interés moratorio que resulta de sumar la tasa anual de 4.2% (cuatro punto dospor ciento) a la Tasa Anual de Interés Ordinario
- 34. *Tasa Anual de Interés Ordinario:* es la tasa anual de interés ordinario que se señala en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas.
- 35. Vendedor: es la persona que vende al Trabajador la Vivienda que se identifica y describe en el antecedente relativo de la Escritura.

Trabajador y éste adquiere, misma que se la vivienda que el Vendedor vende al Trabajador y éste adquiere, misma que se la vivienda que el vendedor vende al Trabajador y éste adquiere, misma que se la la companya de la Escritura.

NOTARIM PLOS RALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA Y FONDO DE AHORRO INFONAVIT. El NOTARIM PLOS PRIMA CONTROLLA EL INFONAVIT de manera expresa e irrevocable para que, por su LIC ROGELIGITATION DE SALDO de la Subcuenta de Vivienda al Beneficiario mediante el depósito de la MONTE REFERIMA CHIMENTATION DE CONTROLLA PRIMA DISTRITO.

En caso de que el Saldo de la Subcuenta de Vivienda entregado al Beneficiario resultare ser mayor al saldo que legalmente correspondia al Trabajador en su Subcuenta de Vivienda a la fecha de expedición de la Constancia de Crédito, según la información que la correspondiente Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR proporcionare al INFONAVIT con posterioridad a esa misma fecha, el Trabajador desde ahora se obliga a aceptar la ampliación del crédito simple que el INFONAVIT le otorga mediante este instrumento, la cual será hasta por una suma dineraria igual a la diferencia que resulte de restar al Saldo de la Subcuenta de Vivienda que el INFONAVIT hubiere entregado al Beneficiario, el saldo que legalmente correspondía al Trabajador en su Subcuenta de Vivienda a la fecha de expedición de la Constancia de Crédito. De igual manera, el Trabajador se obliga a reconocer desde ahora que dispuso, en la fecha de firma de esta escritura, de la suma dineraria que importa la ampliación del crédito simple que el INFONAVIT le otorga, conforme a lo estipulado en este párrafo.

En caso de que el Saldo de la Subcuenta de Vivienda entregado al Beneficiario resultare ser menor al saldo que legalmente correspondía al Trabajador en su Subcuenta de Vivienda a la fecha de expedición de la Carta de Autorización de Crédito, según la información que la correspondiente Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR proporcionare al INFONAVIT con posterioridad a esa misma fecha, el INFONAVIT aplicará al pago del Saldo Insoluto del Crédito que tuviere el Trabajador la suma dineraria que sea igual a la diferencia que resulte de restar al saldo que legalmente correspondía al Trabajador en su Subcuenta de Vivienda, a la fecha de expedición de la Constancia de Crédito, el Saldo de la Subcuenta de Vivienda que el INFONAVIT hubiere entregado al Beneficiario.



El Trabajador manifiesta su conformidad para que el INFONAVIT aplique las aportaciones patronales que se hicieren a su Subcuenta de Vivienda, con posterioridad a la fecha de expedición de la Constancia de Crédito, al pago del Saldo Insoluto del Crédito, mientras éste no haya sido integramente pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 Bis de la Ley del INFONAVIT. Lo anterior se conviene sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula novena.

El Trabajador asimismo autoriza e instruye de manera expresa e irrevocable al INFONAVIT para que aplique el Fondo de Ahorro INFONAVIT a amortizar el Saldo de Capital.

El Trabajador libera al INFONAVIT de cualquier responsabilidad que resulte de la entrega dineraria que haga por cuenta suya al Beneficiario, por lo que no se reserva ningún derecho o acción en contra del INFONAVIT.

CUARTA, AHORRO VOLUNTARIO. El INFONAVIT declara y reconoce que el Trabajador le entregó, con anterioridad a la firma de la escritura, el Ahorro Voluntario.

El Trabajador autoriza e instruye al INFONAVIT de manera expresa e irrevocable para que entregue el Ahorro Voluntario al Beneficiario mediante su depósito para abono en la Cuenta Bancaria.

El Trabajador libera al INFONAVIT de cualquier responsabilidad que resulte de la entrega dinefaria que haga por cuenta suya al Beneficiario, por to que no se reserva ningún derecho o acción en contra del INFONAVIT

QUINTA. IMPORTE Y DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

A. Importe del Crédito Otorgado. El INFONAVIT otorga al Trabajador un crédito simple por la cantidad que se señala en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas como el importe del Crédito Otorgado. Las partes convienen además que, en caso de que el INFONAVIT ampliare este crédito simple conforme a lo estipulado en la cláusula tercera de este Anexo "A", se entenderá que el Crédito Otorgado comprende además el importe de la ampliación de este crédito simple

En el Crédito Otorgado no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos de cobranza y demás accesorios que deba cubrír el Trabajador a favor del INFONAMIDOS conforme a lo estipulado en este Anexo "A", excepto los Gastos que se previenen en la gaustia sexta.

MONTERREY, N. ...

convienen expresamente en que la Escritura hará prueba plena de la disposición de las sumas dinerarias del Crédito para Vivienda y de los Gastos.

El Trabajador asimismo extiende al INFONAVIT, en la fecha misma de celebración del Contrato, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la recepción de las sumas dispuestas del Crédito Otorgado que el INFONAVIT, sin perjuicio de que este último, en cumplimiento de los mandatos que el propio Trabajador le otorga conforme a lo estipulado en la cláusula séptima de este osimeraria que se indica en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas como importe del Crédito de la Vivienda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha do calabas. Proveedor, en concepto de pago del precio de venta e instalación de las

regierro ogras que adquiera el Trabajador, la suma dineraria que se indica en la Carta de obulciones Financieras Definitivas como importe del Crédito para Ecotecnologías, dentro del plazo que tenga convenido el INFONAVIT con el Proveedor en el Contrato de Proveeduria.

LIC. ROGELIO CANTO GAR

Acres 100

мовритемей (abajador sólo podrá disponer del Crédito para Ecotecnologías dentro del plazo de un año, PRICONTADO Este a partir de la fecha de celebración del Contrato. Para este efecto, se conviene en que el Trabajador dispondrá del Crédito para Ecotecnologías mediante la adquisición que haga de las Ecotecnologías con el Proveedor y se entenderá que el Trabajador dispone del Crédito para Ecotecnologías en la fecha en que el INFONAVIT pague al Proveedor el precio de venta e instalación de las Ecotecnologías que aquél adquiera.

El Trabajador entonces reconoce deber y se obliga a pagar al INFONAVIT (i) el monto del Crédito Otorgado que dispone en el acto de celebración del Contrato y (ii) el monto que disponga adicionalmente del mismo Crédito Otorgado como Crédito para Ecotecnologías, en los términos y condiciones estipulados en la Escritura, este Anexo "A", la Ley del INFONAVIT y las vigentes "Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores".

Las partes convienen que el Crédito Otorgado se identificará con el Número de Crédito que se indica en/la Carta de Condiciones Financieras Definitivas.

SEXTA. GASTOS. El Trabajador se obliga a pagar en la fecha de firma de esta escritura, con el monto dinerario dispuesto del Crédito Otorgado y por conducto del INFONAVIT, los Gastos señalados en los subincisos a) b) y d) del parágrafo 22 de la cláusula segunda de este Anexo "A". Asimismo, el Trabajador se obliga a pagar mensualmente los Gastos señalados en el subinciso c) del mismo parágrafo 22 de la cláusula segunda antes citada.

El Trabajador autoriza e instruye de manera expresa e irrevocable al INFONAVIT para que de la suma dispuesta del Crédito Otorgado entregue, por cuenta suya, las cantidades dinerarias que



correspondan en concepto de pago de los Gastos, precisamente a quienes tuvieren derecho a obtener el pago de éstos y en las fechas en que los mismos deban cubrirse.

El Trabajador acepta y reconoce que la determinación o cálculo de los impuestos y derechos que se causan con motivo de esta escritura ha sido realizada por el notario público ante cuya fe se otorga el presente instrumento. Por consiguiente, el INFONAVIT no será responsable en ningún caso sí, con posterioridad a la fecha de firma de esta escritura, resultare una diferencia a cubrir por concepto de impuestos y derechos, como consecuencia de un error en la determinación o cálculo de los impuestos o derechos a pagar en que hubiere incurrido el mismo notario público o de la determinación de éstos que hiciere la autoridad tributaria competente.

SÉPTIMA. DESTINO DEL CRÉDITO. El Trabajador se obliga a destinar, en la fecha de formalización del Contrato, el importe dispuesto del Crédito Otorgado (i) a la adquisición de la propiedad de la Vivienda, (ii) al mejoramiento de la Vivienda mediante la adquisición e instalación de Ecotecnologías en la misma, y (iii) al pago de los conceptos de Gastos estipulados en la cláusula sexta de este Anexo "A".

Para el cumplimiento de lo convenido en el parrafo anterior, el Trabajador autoriza e instruye de manera irrevocable al INFONAVIT para que, por cuenta suya y con cargo al Crédito Otorgado y dispuesto, entregue:

- i) Al Vendedor la suma dineraria correspondiente al Crédito para Vivienda, en concepto de pago parcial del precio de la compra-venta de la Vivienda que se conviene en la Escritura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato; y
- ii) Al Proveedor la suma dineraria correspondiente al Crédito para Ecotecnologías, en concepto de pago del precio de venta e instalación de las Ecotecnologías que el propio Trabajador adquiera de dicho Proveedor, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de celebración del Contrato y en los términos convenidos en el Contrato de Proveeduría
- El INFONAVIT entregará al Vendedor y al Proveedor las sumas dinerarias antes estipuladas mediante el depósito de las mismas para abono en la Cuenta Bancaria del Vendedor y en la cuenta bancaria del proveedor que éste señalare en el respectivo Contrato de Proveeduria, en el entendido de que las entregas que realice el INFONAVIT se acreditarán con los comprobantes bancarios que expidan las correspondientes instituciones de crédito para hacer constar los depósitos de diches sumas dinerarias en tales cuentas bancarias.

El INFONAVIT además entregará al Proveedor la suma dineraria que le corresponda, en lo convenidos en el Contrato de Proveeduría que tenga celebrado con el INFONAVIT.

El Trabajador libera al INFONAVIT de cualquier responsabilidad que resulte de las entreças registrat y catastrat dinerarias que haga al Vendedor y al Proveedor, en los términos estipulados en esta claus strator per nuevo uson primer districir de la companio del la companio del la companio del la companio de la companio de la companio de la companio de la companio de la companio

que no se reserva ningún derecho o acción en contra del INFONAVIT por dicha causa.

OCTAVA. PLAZO DEL CRÉDITO. El plazo para el pago del Saldo de Capital será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato. El Trabajador se obliga a pagar el Saldo de Capital, así como los intereses que se devenguen en los términos de este Contrato y cualquier otro adeudo, mediante el pago de 360 (trescientas sesenta) amortizaciones mensuales y consecutivas conforme a lo estipulado en la cláusula novena siguiente.

os para electos de lo antes estipulado. las partes convienen expresamente que el cómputo del de dicho plazo sólo comprenderá los Periodos Mensuales respecto de los que el de dicho plazo sólo comprenderá los Periodos Mensuales respecto de los que el decidad tenga la obligación de pago de las amortizaciones mensuales correspondientes y haya decidad en pagado éstas.

Los meses y fracciones de mes de las prórrogas que se le concedieren, no se computarán como NOTARIA PÚBLICA NO. 64

LIC. ROGERTO CANTO CARTA CARTA CARTA NOTARIO TITULAR MONTERREY N.L. MÉXICO

fecha de firma de esta escritura, mientras el Trabajador no se encontrare al corriente en el pago de sus obligaciones mensuales de amortizar el Saldo de Capital y de cubrir los intereses que se causen o si se le hubieren otorgado prórrogas, este Contrato continuará surtiendo plenamente sus efectos legates y las obligaciones de pagar las amortizaciones mensuales estipuladas en la clausula novena seguirán vigentes hasta que el Trabajador haya dado cumplimiento a las mismas.

transcurrido el plazo de 30 (treinta) años, conforme a lo estipulado en esta cláusula, exístiere cualquier saldo pendiente a cargo del Trabajador, el INFONAVIT lo liberará del pago de dicho saldo pendiente, y cancelará en consecuencia el gravamen que se tenga constituido sobre el inmueble objeto de esta escritura, siempre y cuando el Trabajador hubiera cumplido con todas sus obligaciones y en especial con la de pago, en los términos pactados en este Contrato.

NOVENA. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. A. Régimen Ordinario de Amortización. Mientras que el Trabajador se encuentre vinculado por una relación laboral sujeta al régimen de la Ley del INFONAVIT, éste se obliga a pagar el Saldo de Capital, así como los intereses que se devenguen en los términos de este Anexo "A" del Contrato y cualquier otro adeudo, mediante el pago de amortizaciones mensuales y consecutivas, cada una de las cuales será por el monto dinerario que resulte de sumar (i) la cantidad en pesos que se señala en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas como importe del Descuento Mensual y (ii) la cantidad en pesos correspondiente a la aportación que mensualmente realice el patrón del Trabajador, por cuenta de éste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley del INFONAVIT.



Como excepción a lo estipulado en el párrafo anterior, si el Trabajador sólo percibiere un salario mensual no mayor al Salario Mínimo Mensual, la amortización mensual será entonces, mientras percibiere este salario mensual, por la cantidad en pesos que represente el 20% (veinte por ciento) de dicho salario mensual.

La primera amortización mensual a cuyo pago está obligado el Trabajador será la que corresponda al Periodo Mensual siguiente al mes en que se firme la presente escritura.

El Trabajador se obliga a pagar las amortizaciones mensuales con las correspondientes sumas de dinero que le sean periódicamente descontadas y retenidas por su patrón de su salario mensual, y asimismo mediante el entero que su patrón realice al INFONAVIT de las mismas, conforme a la Ley del INFONAVIT

El Trabajador instruye y autoriza expresamente a sus patrones actuales o futuros para que, a partir del día siguiente al en que reciban el Aviso para Retención de Descuentos o la Cédula de Determinación realice los correspondientes descuentos a su salario integrado en forma semanal, quincenal o según la periodicidad con que se le pague éste, al efecto de que su patrón entere al INFONAVIT las sumas descontadas y retenidas y así cubra, por cuenta suya, las amortizaciones mensuales convenidas en esta cláusula.

Quedará bajo la exclusiva responsabilidad del Trabajador vigitar que en los recibos de sueldo que le entregue su patrón se consignen los descuentos que éste realice a su sueldo, cerciorarse que dichos descuentos sean por los montos correspondientes a las amortizaciones mensuales, y en caso de que en los recibos de sueldo no se consignen los descuentos realizados, hacer del conocimiento del INFONAVIT esta circunstancia de manera inmediata.

B. Régimen Especial de Amortización. Si el Trabajador por cualquier causa dejare de estar vinculado por una relación laboral sujeta al régimen de la Ley del INFONAVIT o si se suspendieren los efectos de la relación laboral del Trabajador, éste se obliga a cubrir directamente al INFONAVIT el Saldo de Capital, los intereses que se devenguen y cualquier otro adeudo, mediante el pago de la Cuota Mensual de Amortización Especial del Trabajador. Se exceptúa al Trabajador de la obligación antes estipulada, cuando se encuentre en los casos que se prevén en los articulos 41 (cuarenta y uno) y 51 (cincuenta y uno) de la Ley del INFONAVIT.

El Trabajador tendrá la obligación de continuar pagando las amortizaciones mensuales secconvenido en el párrafo anterior a partir de la fecha en que dejare de percibir ingresos sala mientras no se encuentre sujeto a una relación laboral o no se reanuden los efectos de su laboral.

INSTITUTO REGISTRALY CITE THAT DELESTADO DE MISTO DE MESON DEL REGISTRATO DE MONTE PROVINCIA DE MONTE PROVIN

Si el Trabajador obtuviere la jubilación, si se le determinare incapacidad parcial permanente menor al 50% (cincuenta por ciento) o si cambiare de empleo y estuviere sujeto a una relación laboral regida por el apartado "B" del artículo 123 (ciento veintitrés) de la Constitución Federal, también estará obligado a cubrir directamente al INFONAVIT el Saldo de Capital y el saldo insoluto de los intereses devengados y de cualquier otro adeudo, mediante el pago de las amortizaciones mensuales que se estipula en el primer párrafo de este apartado "B" de la presente cláusula, mientras se encontrare en paragona previstos en este párrafo.

MOTARIO BUBLICO CANTÚ GARZA PROBLEM DE LA CORRESPONDICIO DE LA CORRESPON

C. Estipulaciones Comunes.

(a) El importe de la Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Trabajador y la Cuota Mensual de Anortización Especial del Trabajador se incrementarán en la misma fecha y proporción en que se incremente el Salario Mínimo del Distrito Federal, hasta que éstas sean iguales, respectivamente, a la Cuota Mensual de Amortización Ordinaría del Crédito y la Cuota Mensual de Amortización Especial del Crédito.

Asimismo, en el caso de que el Trabajador hubiere obtenido la prórroga que se estipula en la cláusula décima quinta de este Anexo "A", los correspondientes importes de la Cuota Mensual de Amortización Especial del Crédito, Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Crédito, Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Trabajador y la Cuota Mensual de Amortización Especial del Trabajador se incrementarán y quedarán determinados mediante la aplicación de las siguientes fórmulas para su cálculo:

i) La Cuota Mensual de Amortización Especial del Crédito se calculará como el cociente que resulte de dividir el Saldo de Capital multiplicado por la Tasa de Interés Ordinaria dividida entre doce y el





producto que se obtenga dividido entre el resultado de restarle a 1 (uno) el cociente de 1 (uno) entre 1 (uno) más la Tasa de Interés Ordinaria dividida entre doce, y este último multiplicado por si mismo el número de veces de las amortizaciones mensuales pendientes de pago.

- ii) La Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Crédito se determinará restando a la Cuota Mensual de Amortización Especial del Crédito el resultado de multiplicar el salario diario del Trabajador considerado para el otorgamiento del crédito por 1.52 (uno punto cincuenta y dos) y este resultado multiplicado por el Salario Mínimo Mensual vigente a la fecha de terminación de la prórroga y este último resultado dividido entre el Salario Mínimo Mensual vigente a la fecha de celebración del Contrato.
- iii) La Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Trabajador y la Cuota Mensual de Amortización Especial del Trabajador se determinarán multiplicando los valores iniciales de dichas cuotas por el Salario Minimo Mensual vigente a la fecha de terminación de la prórroga y este último resultado dividido entre el Salario Minimo Mensual vigente a la fecha de celebración del Contrato.

En este caso, el incremento en la Cuota Mensual de Amortización Especial del Crédito, Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Crédito, Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Trabajador y la Cuota Mensual de Amortización Especial del Trabajador se producirá a partir del primer día del mes siguiente al mes en que termine la prórroga que hubiere recibido el Trabajador en el pago del Saldo Insoluto del Crédito.

En caso de que la Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Trabajador más el promedio de las aportaciones patronales correspondientes de los últimos seis bimestres sea superior a la Cuota Mensual de Amortización Especial del Crédito, se podrá reducir la Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Trabajador. Esta nueva cuota será el resultado de restar a la Cuota Mensual de Amortización Especial del crédito el promedio de las aportaciones patronales correspondientes de los últimos seis bimestres.

(b) Las amortizaciones mensuales estipuladas en esta cláusula se pagarán por su correspondiente Periodo Mensual y deberán cubrirse a más tardar en la Fecha de Pago de su respectivo Periodo Mensual, o, en caso de que la Fecha de Pago sea día inhábil, en el día hábil inmediato anterior a la misma.

El INFONAVIT se reserva el derecho de señalar un día distinto del mes natural como nueva de Pago durante el plazo estipulado para el pago del Saldo de Capital, los intereses devendo cualquier otro adeudo. En este caso, el INFONAVIT dará a conocer al Trabajador la nueva Pago en el estado de cuenta del mes o semestre inmediato anterior a aquel en que surtir a señalamiento de esa nueva Fecha de Pago, entendiéndose por aceptada ésta en el momento.

INSTITUTO REGISTRALY CATASTRAL

DELESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY.N.L.

el Trabajador realice el pago de la amortización mensual que deba cubrirse en la nueva Fecha de Pago.

DÉCIMA. TASA DE INTERÉS ORDINARIO. El Saldo de Capital causará intereses ordinarios por cada Periodo Mensual, los cuales se determinarán aplicando la Tasa Anual de Interés Ordinario sobre el Saldo de Capital que hubiere en la Fecha de Pago. Los intereses ordinarios se devengarán a partiride, la fecha de disposición del Crédito Otorgado, conforme a lo pactado en este Contrato, y masta se en que el Trabajador pague totalmente el Saldo de Capital.

NOTARDA POTERISAS, Ordinarios devengados en el primer Periodo Mensual irregular, que corre desde la CIC. RECENS DESTRICTOR DE CONTROLLA

Para calcular los intereses ordinarios correspondientes a cada Período Mensual, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por 30 (treinta). La tasa resultante se multiplicará por el Saldo de Capital, el producto obtenido se dividirá entre 100 (cien) y el cociente resultante será la cantidad que por concepto de intereses ordinarios deberá pagar el Trabajador al INFONAVIT en la Fecha de Pago que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. APOYO FINANCIERO. El INFONAVIT se obliga a otorgar al Trabajador un apoyo financiero temporal y condicionado consistente en una bonificación al importe de la amortización mensual que el Trabajador está obligado a cubrirle mensualmente, conforme a lo estipulado en la cláusula novena de este Anexo "A".

El importe de la Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Trabajador y la Cuota Mensual de Amortización Especial del Trabajador se incrementarán en la misma fecha y proporción en que se incremente el Salario Mínimo del Distrito Federal, hasta que estas sean iguales a la Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Crédito y la Cuota Mensual de Amortización Especial del Crédito. El importe del apoyo financiero mensual será hasta por el monto que resulte de restar a la Cuota Mensual de Amortización Especial del Crédito el importe de la Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Trabajador y el importe de la Aportación Patronal.

Este apoyo financiero se otorgará sólo en los casos en que el Trabajador cubra las amortizaciones mensuales a que está obligado en los términos de lo estipulado en la cláusula novena de este Anexo "A"



DECIMA SEGUNDA. TASA DE INTERÉS MORATORIO. En caso de que el Trabajador no realice integramente el pago de una o más amortizaciones mensuales a más tardar en las Fechas de Pago pertinentes, conforme a lo estipulado en la cláusula novena, pagará al INFONAVIT intereses moratorios sobre el Saldo de Capital por todo el tiempo que subsista el incumplimiento de las obligaciones de pago de dichas amortizaciones. Los intereses moratorios se calcularán aplicando la Tasa Anual de Interés Moratorio sobre el Saldo de Capital, por el tiempo que dure la mora en el pago de dichas amortizaciones.

El Trabajador pagará los intereses moratorios devengados en el Periodo Mensual de que se trate, precisamente en la Fecha de Pago correspondiente a ese Periodo Mensual.

Para calcular los intereses moratorios que se causen, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) días y el resultado se multiplicará por 30 (treinta). La tasa resultante se multiplicará por el importe del Saldo de Capital, el producto obtenido se dividirá entre 100 (cien) y el cociente resultante será la cantidad que por concepto de intereses moratorios deberá pagar el Trabajador al INFONAVIT en la Fecha de Pago que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que el Trabajador realizare conforme a lo estipulado en este Anexo "A" del Contrato y ías aportaciones patronales que el patrón del Trabajador realizare a su Subcuenta de Vivienda según lo dispuesto en la Ley del INFONAVIT se aplicarán al pago del Saldo Insoluto del Crédito, y de los demás adeudos que sean a cargo del Trabajador conforme a lo siguiente:

- A. Cuando el Trabajador estuviere obligado a cubrir Amortizaciones Mensuales Ordinarias, los pagos realizados se aplicarán:
- a. En primer lugar, al pago de los Gastos por Administración del crédito otorgado;
- b. En segundo lugar, al pago de la Cuota Mensual de Aportación;
- c. En tercer lugar, al pago total de los intereses ordinarios devengados en el Período Mensual correspondiente.
- d. En cuarto , al pago del Saldo de Capital hasta por el monto que resulte de restar a la Amortización Mensual Ordinaria correspondiente la suma de las cantidades aplicadas conforme a lo estipulado en los incisos a), b) y c) anteriores.
- B. Cuando el Trabajador estuviere obligado a cubrir Amortizaciones Mensuales Especiales, los pagos realizados se aplicarán
- a. En primer lugar, al pago de los Gastos por Administración del crédito otorgado;
- b. En segundo lugar, al pago de la Cuota Mensual de Aportación, y,
- c. En tercer lugar, al pago total de los intereses ordinarios devengados en el Período correspondiente.

WSTITUTO REGISTRALY CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN BIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO PRIMER DISTRITO MONTERREY NAL La cantidad que resultare como remanente, luego de efectuar la aplicación anterior, se aplicará a amortizar hasta donde alcance el Saldo de Capital.

Cuando existan adeudos vencidos y no cubiertos conforme a lo establecído en este Anexo "A" del Contrato y el Trabajador realizare cualesquiera pagos al INFONAVIT, éstos se aplicarán a cubrir el adeudo vencido más antiguo en el siguiente orden de adeudos: (i) gastos de cobranza; (ii) intereses moratorios; (iii) gastos por administración del crédito (iv) intereses ordinarios; y (v) Saldo de Capital.

ARTA. PAGOS ANTICIPADOS. El Trabajador podrá pagar por anticipado total o pictal de la Saldo de Capital a cuyo pago estuviere obligado, siempre y cuando se encuentre al contrate en el pago de las amortizaciones mensuales a que esté obligado y no exista algún adeudo pendiente a su cargo, conforme a lo estipulado en este Contrato.

NOTARIA PÚBLICA No. 64

LIC ROSELIO CANTÚ GARZA
ALCOMPAGOS anticipados parciales podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier cantidad y
MONTERREY N.L. MÉXICO
MONTERREY N.L. MÉXICO
MONTERREY N.L. MÉXICO
Trabajador efectuare los pagos de que se trate.

El Trabajador deberá realizar los pagos anticipados en los términos estipulados en el último párrafo del apartado "B" de la cláusula novena de este Contrato

DECIMA QUINTA. PRÓRROGA EN EL PAGO DEL CRÉDITO. El Trabajador manifiesta su voluntad de ejercer en el acto de formalización del Contrato el derecho que le confiere el segundo párrafo del articulo 41 (cuarenta y uno) de la Ley del INFONAVIT y solicita desde ahora al INFONAVIT que le otorgue la prórroga prevista en el precepto legal antes citado para pagar las amortizaciones mensuales que se estipulan en el apartado "B" de la cláusula novena de estas Condiciones Generales de Contratación, cuando deje de prestar sus servicios personales subordinados a un patrón o cuando se suspendan los efectos de su relación laboral y, por consiguiente, deje de percibir ingresos salariales. El INFONAVIT se obliga a otorgar ipso iure la prórroga solicitada en el acto de formalización del Contrato, cuando tuviere conocimiento de que el Trabajador ha dejado de percibir ingresos salariales.

En este caso la prórroga se entenderá otorgada desde el día siguiente al en que dejare de percibir ingresos salariales y hasta el día anterior en que quedare sujeto a una nueva relación de trabajo con un patrón o se reanudaren los efectos de su relación laboral, salvo lo estipulado en el párrafo siguiente y con independencia de que exista litigio laboral pendiente sobre la subsistencia de la relación de trabajo del Trabajador cuya terminación de lugar a su otorgamiento.

Las partes convienen en que el INFONAVIT:



- a) No otorgará ni considerará otorgada la prórroga conforme a lo estipulado en el primer párrafo de esta cláusula, (i) si el Trabajador le manifiesta por escrito su voluntad de revocar esta solicitud de otorgamiento de la prórroga dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que dejare de percibir ingresos salariales, (ii) si el Trabajador pagare puntualmente las amortizaciones mensuales según lo estipulado en el apartado "B" de la cláusula novena de este Anexo "A", o (iii) si el Fondo de Protección de Pagos cubre al INFONAVIT las amortizaciones mensuales, a cuyo pago el Trabajador está obligado conforme a lo estipulado en el apartado "B" de la cláusula novena, en el caso de que éste hubiere incumplido con la correspondiente obligación de pago. En el caso previsto en el inciso (ii) del párrafo anterior, no se otorgará ni se considerará otorgada la prórroga durante el Período Mensual por el cual se pagare o se hubiere pagado la amortización mensual correspondiente, y, en el caso previsto en el inciso (iii) del mismo párrafo anterior, no se considerará otorgada la prórroga durante el Período Mensual por el cual se pagare la correspondiente cobertura, excepto durante los primeros cuatro Periodos Mensuales que sigan a la pérdida de la relación laboral del Trabajador.
- b) Considerará terminada la prórroga otorgada conforme a le estipulado en el primer páriafo de esta cláusula, (i) a partir del día siguiente al en que hayan transcurrido seis meses consecutivos de la prórroga otorgada, si el Trabajador no manifestare por escrito al INFONAVIT, con una antelación mayor a los treinta días naturales previos al día en que venciere el término anterior, su voluntad de continuar disfrutando de la prórroga otorgada, y (ii) a partir del día en que el Trabajador iniciare una nueva relación laboral o empezare de nueva cuenta a percibir ingresos salariales. En estos casos, la prórroga terminará sin necesidad de que el INFONAVIT notifique al Trabajador sobre la terminación de la prórroga concedida.

Las prórrogas que el INFONAVIT otorgue al Trabajador no podrán ser mayores a 12 (doce) meses cada una, ni exceder en su conjunto más de 24 (veinticuatro) meses.

Durante el tiempo en que el Trabajador goce de cualquiera de las prórrogas que el INFONAVIT le concediere, los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán en el Saldo de Capital.

Cuando el Trabajador no gozare del beneficio de prórroga conforme a lo estipulado en esta cláusula, deberá realizar directamente al INFONAVIT los pagos de las amortizaciones mensuales conforme a lo estipulado en el apartado "B" de la cláusula novena de este Anexo "A", hasta en tanto no se encuentre sujeto a una nueva relación laboral o no se reanucen los efectos de su relación laboral el caso de no realizar el pago de las amortizaciones mensuales, el INFONAVIT podrá miciarias acciones de cobro que le asistan según lo estípulado en el presente Anexo "A"

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

DEL ESTADO DE NUEVO LEUM
BIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBBICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, Pro-

DÉCIMA SEXTA. ESTADOS DE CUENTA. Si el Trabajador estuviere sujeto a una relación laboral, el INFONAVIT enviará semestralmente al mismo un estado de cuenta en el que se registren los movimientos habidos en el último semestre transcurrido en la cuenta del Crédito Otorgado.

Si el Trabajador no percibiere ingresos salariales, estuviere en jubilación, se le hubiere determinado incapacidad parcial permanente menor al 50% (cincuenta por ciento) o estuviere sujeto a una color latoral regida por el apartado "B" del artículo 123 (ciento veintitrés) de la Constitución Federal MEONAVIT enviará mensualmente al mismo un estado de cuenta en el que se registren habidos en el último mes transcurrido en la cuenta del Crédito Otorgado

Cualquier otro medio que determine al domicilio convencional señalado por el Trabajador en esta NOTALINA PUBLICA NO 64 correo electrónico a la dirección que el Trabajador señale al INFONAVIT. En el caso a MOTARIO DE VENERO EL PARTA MONTARIO DE PRIMERO DE CONTROL D

En caso de que el Trabajador no recibiere en su domicilio el estado de cuenta dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al mes al que el mismo corresponda, deberá solicitar al INFONAVIT la expedición de un duplicado de dicho estado de cuenta y del talón de pago que contenga la Línea de Captura y los datos relativos a la institución de crédito en que esté abierta la guenta de depósito del INFONAVIT. El INFONAVIT expedirá y entregará al Trabajador, sin costo alguno, el duplicado del estado de cuenta y del talón de pago solicitados. En este caso, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del Trabajador solicitar la expedición de duplicado de cualquier estado de cuenta y talón de pago, por lo que éste no podrá alegar desconocimiento del importe de la amortización mensual a cuyo pago esté obligado conforme a lo estipulado en el apartado "B" de la cláusula novena de este Contrato, ni podrá eximirse del cumplimiento de dicha obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA, SEGURO POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD. El Saldo Insoluto del Crédito que tuviere el Trabajador con el INFONAVIT estará cubierto por un seguro:

- a) Para el caso de fallecimiento o incapacidad total permanente del Trabajador, que liberará a éste o a sus beneficiarios (i) de la obligación de pago del Saldo Insoluto del Crédito a favor del INFONAVIT y (ii) del gravamen hipotecario a favor del INFONAVIT.
- b) Para el caso de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% (cincuenta) por ciento o más, o invalidez definitiva en los términos previstos por la Ley del Seguro Social, que liberará al Trabajador o a sus beneficiarios (i) de la obligación de pago del Saldo de Capital y de los demás adeudos y (ii) del gravamen hipotecario a favor del INFONAVIT, siempre y cuando el Trabajador no sea sujeto de una nueva relación de trabajo durante un período mínimo de 2 (dos) años continuos,





contados éstos a partir de la fecha del dictamen respectivo, lapso durante el cual el Trabajador de como gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago del Saldo de Capital e intereses ordinarios devengados.

Los hechos que realicen cualquiera de los supuestos antes señalados deberán ser notificados y acreditados fehacientemente al INFONAVIT por el Trabajador o sus causahabientes, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se determinen o declaren por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Será de la exclusiva responsabilidad del Trabajador o de sus causahabientes realizar la notificación y acreditamiento de estos hechos ante el INFONAVIT, quedando éste liberado de cualquier responsabilidad en caso de que dichos hechos no le sean notificados ni acreditados plenamente dentro del plazo antes estipulado.

El seguro a que se refiere esta cláusula se hará efectivo, solamente si el Trabajador se encuentra al corriente en el pago de sus amortizaciones mensuales al momento en que se realice cualquiera de los supuestos antes señalados. En caso de haber amortizaciones mensuales pendientes de pago, éstas deberán cubrirse previamente por el Trabajador o sus causahabientes para tener derecho a la aplicación del seguro, en el entendido de que dichas amortizaciones no podrán cubrirse en ningún caso cuando el INFONAVIT haya demandado previamente por la vía judicial al Trabajador el pago del Saldo de Capital y de los demás adeudos insolutos que éste tuviere con el INFONAVIT, habiendo dado por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Saldo de Capital conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima primera.

El Trabajador no tendrá derecho a ninguna liberación de las que se estipulan en esta cláusula, cuando el mismo Trabajador haya sufrido un siniestro preexistente al otorgamiento del crédito, o tenga una secuela de padecimientos generados manifiesta y prolongadamente o causados por enfermedades o riesgos de trabajo con anterioridad al otorgamiento del crédito.

Mientras al INFONAVIT no le sea acreditado fehacientemente la realización de los casos contemplados en los incisos "a" y "b" del primer párrafo de esta cláusula, el Trabajador deberá continuar realizando los pagos de las amortizaciones mensuales estipulados en la cláusula novena.

El costo de este seguro quedará a cargo del INFONAVIT.

DÉCIMA OCTAVA. SEGURO DE DAÑOS. El Trabajador autoriza al INFONAVIT para que contrate, por orden y cuenta suya, con cualquier compañía aseguradora autorizada una "Póliza de Todo". Riesgo de Pérdida o Daño Físico" que cubra, el valor que se estime para la parte destrucible de vivienda objeto de esta escritura, pero sin exceder la suma asegurada que determine discrecionalmente el propio INFONAVIT por vivienda, exceptuando de esta cobertura los ejectos personales y cualesquiera bienes muebles contenidos en la vivienda, así como los riesgos CNL resultantes de reacción nuclear o contaminación radioactiva, demora y pérdida de meroados guerrary resultantes.

DIRRO & NOS. RZGNALIJA - 600 POR HINOTA A HIRKMEKAL aquellos otros riesgos que en la póliza de seguro se excluyan de la cobertura. Esta protección contra daños en la vivienda estará en vigor durante todo el tiempo en que permanezcan insolutos el Saldo de Capital y los demás adeudos a favor del INFONAVIT.

El seguro tendrá los siguientes alcances.

a) Silbayiyienda sufre daño parcial, el INFONAVIT con cargo al seguro contratado entregará al contratado entregará contratado entregará al contratado entregará al contratado entregará

distance pericial de la compañía aseguradora, el INFONAVIT con cargo al seguro contratado

NOTAREM REGISTA AL Trabajador el remanente de la indemnización cobrada, sin exceder ésta de la suma

LIC. ROCELLO CHECA POR AVIVIENDA EN ESTADOR DE LA CONTRADA EN ESTADOR DEL CONTRADA EN ESTADOR DE LA CONTRADA EN ESTADOR DE LA CONTRADA EN ESTADOR DE LA CONTRADA EN ESTADOR DE LA CONTRADA EN ESTADOR DE LA CONTRADA ENTRADA ENTRADA EN ESTADOR DE LA CONTRADA ENTRADA EN ESTADOR DE LA CONTRADA ENTRADA EN ESTADOR DE LA CONTRADA EN ESTADOR DE LA CONTRADA ENTRADA ENTRADA ENTRADA ENTRADA ENTRADA ENTRADA ENTRADA ENTRADA ENTRADA ENT

El derecho del Trabajador a obtener las cantidades a que se refieren los incisos anteriores, en caso de daño parcial o total del inmueble objeto de esta escritura, se hará efectivo, sólo si el Trabajador se encuentra al corriente en el pago de sus amortizaciones mensuales, a la fecha en que ocurra el siniestro, salvo por causas no imputables al Trabajador, y si el Trabajador informa al INFONAVIT del riesgo realizado, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que este se produzca, para proceder a hacer la reclamación dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha del siniestro.

INFONAVIT no asume responsabilidad alguna si, por el incremento del valor de la parte destructible del inmueble hipotecado, el valor del seguro no fuere suficiente para reparar o indemnizarle por el mismo valor de los daños total o parcialmente causados por el siniestro.

El Trabajador manifiesta su conformidad de que el INFONAVIT contratará la póliza correspondiente a su discreción, procurando pactar con la compañía aseguradora los términos y condiciones más favorables al Trabajador por cuanto respecta al costo y cobertura del seguro. Las coberturas y condiciones del seguro se regirán de acuerdo a lo convenido en la pólíza correspondiente, sin ninguna responsabilidad para el INFONAVIT que resulte del acto de la contratación del seguro o de los términos y condiciones que el INFONAVIT conviniere al contratar el seguro con la compañía aseguradora.

La determinación de la suma asegurada y el importe a pagar de la prima del seguro, se revisará y ajustará anualmente, en forma conjunta con la aseguradora con que se contrate el seguro, y el INFONAVIT informará con oportunidad al Trabajador sobre lo anterior, mediante comunicación



escrita enviada por correo ordinario o por mensajería privada al domicilio convencional de este, por correo electrónico o por cualquier otro medio que determine el INFONAVIT.

Será obligación del Trabajador pagar las primas correspondientes al seguro contratado, cuyo importe estará incorporado en el pago de las amortizaciones mensuales que el mismo deba cubrir conforme a lo estipulado en la cláusula novena de este Contrato.

Será causal de vencimiento anticipado del plazo para el pago del Saldo de Capital y de los demás adeudos a favor del INFONAVIT, en los términos estipulados en la cláusula vigésima primera, el incumplimiento por el Trabajador de las obligaciones de pagar las correspondientes primas del seguro contratado y de aplicar el importe de la indemnización obtenida a reparar el inmueble objeto de esta escritura.

DÉCIMA NOVENA. FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS. El Trabajador se obliga a otorgar y mantener otorgada a favor del INFONAVIT una cobertura mediante el Fondo de Protección de Pagos, por la que se cubra al INFONAVIT contra el riesgo de incumplimiento por el Trabajador de su obligación de pago de las amortizaciones mensuales que se estipulan a su cargo en el apartado "B" de la cláusula novena, cuando dicho riesgo sea consecuencia de la pérdida involuntaria de su relación laboral. En consecuencia, el Trabajador se obliga a realizar aportaciones mensuales al Fondo de Protección de Pagos por la cantidad dineraria que corresponda a la Cuota Mensual de Aportación, desde la fecha de formalización del Contrato y mientras subsistiere el Saldo Insoluto del Crédito.

El Trabajador se obliga con el INFONAVIT a realizar inicialmente la aportación mensual al Fondo de Protección de Pagos por la cantidad que corresponda a la Cuota Mensual de Aportación señalada en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas.

La Cuota Mensual de Aportación se ajustará, si el patrimonio del Fondo de Protección de Pagos disminuyere por debajo de la magnitud dineraria definida como mínima por su Comité Técnico para el efecto de asegurar el pago efectivo de todas las coberturas otorgadas al INFONAVIT por medio de dicho fideicomiso, por lo que el Trabajador adicionalmente se obliga desde ahora a realizar las futuras aportaciones mensuales al Fondo de Protección de Pago por el monto dinerario que determinare el mismo Comité Técnico, con base en los estudios actuariales que realice para tal efecto. En este último caso, la aportación mensual al Fondo de Protección de Pagos no será nunca mayor a la cantidad que represente el 2.5 % (dos punto cinco por ciento) de la Cuota Mensual de Amortización Especial. El Comité Técnico notificará al Trabajador sobre el ajuste a la Cuota Mensual de Aportación por conducto del INFONAVIT.

Para cumplir con las obligaciones que asume conforme a lo antes estipulado, el Trabajador instruye irrevocablemente al INFONAVIT para que ordene, a su patrón actual o a cualquier otro patrón aque en real

DELEGRADO DE NUEVO 110M DIRECTIÓN DEL REGISTRO PUBLICO POÍMER DISTRO PUBLICO MONTERNEL ILL. el futuro tuviere, (i) descontar y retener de su salario, según la periodicidad con que el mismo le sea pagado, las cantidades dinerarias que correspondan a las aportaciones mensuales que el Trabajador debe realizar al Fondo de Protección de Pagos, y (ii) enterar al INFONAVIT las sumas descontadas y retenidas. Para este efecto, el Trabajador instruye asimismo al INFONAVIT para que incorpore en el importe de la Cuota Mensual de Amortización Ordinaria el importe de la Cuota Mensual de Aportación.

Asimismo et Trabajador instruye al INFONAVIT de manera expresa e irrevocable para que, por cuerta entregue al Fondo de Protección de Pagos las aportaciones mensuales con cargo a las amortizaciones mensuales ordinarias que el Trabajador pague al pidipio de NAVIT.

VIGESIMA. GASTOS DE COBRANZA. El Trabajador queda obligado a reembolsar al INFONAVIT NOTARIA PÚBLICA NO 14 este erogue, con motivo de la cobranza judicial o extrajudicial que tenga que llevar a montano al efecto de gestionar, requerir o demandar el pago al Trabajador de las amortizaciones en la convenido en este Contrato, en caso de cualquier incumplimiento por el Trabajador de dichas obligaciones

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, por cobranza extrajudicial se entenderá las gestiones de requerimiento y cobro extrajudiciales que realice el INFONAVIT por conducto de sus empleados o a través de gestores, cobradores, abogados o empresas de cobranza que sean contratados por el propio INFONAVIT para tal efecto.

El trabajador acepta y manifiesta su conformidad para que el INFONAVIT determine el costo de las destiones de cobranza extrajudicial que realice, conforme a las reglas y criterios que establezca para tal efecto, y cargue al Trabajador el costo correspondiente en el Saldo Insoluto del Crédito, debiendo notificar oportunamente al Trabajador de lo anterior mediante los estados de cuenta que expida y le remita

Queda convenido que, no obstante que el INFONAVIT realice gestiones de cobranza extrajudicial, éste podrá además reclamar judicialmente al Trabajador el pago de los gastos y costas judiciales del juicio que entablare para el cobro judicial de los adeudos insolutos.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Además de los casos en que la ley así lo ordene, el INFONAVIT podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total del Saldo de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagársele en los términos de este Contrato, si:



- a) El Trabajador le diera al Crédito Otorgado un fin distinto del convenido
- b) Los dates proporcionados por el Trabajador en la solicitud de inscripción de crédito o los documentos presentados al INFONAVIT son falsos.
- c) El Trabajador no realice puntual e integramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año de las amortizaciones mensuales del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prórroga prevista en este Contrato. Sín perjuicio de lo antes estipulado, el INFONAVIT podrá asímismo requerir al Trabajador el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren
- d) El Trabajador no paga los impuestos o derechos que cause el inmueble hipotecado por más de 2 (dos) bimestres continuos o 3 (tres) discontinuos en el curso de 1 (uno) año.
- e) El Trabajador grava o transmite, total o parcialmente, la propiedad del inmueble hipotecado sin permiso previo y por escrito del INFONAVIT.
- f) El inmueble hipotecado fuere objeto de embargo por un acreedor del Trabajador, o de limitación, afectación o gravamen decretado por cualquier autoridad.
- g) El Trabajador no mantiene en buen estado el inmueble objeto de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, no impide cualquier daño, deterioro, menoscabo o afectación a dicho inmueble, y no repara y restaura éstos incluso cuando se produzcan por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, debiendo actuar para estos efectos con diligencia.
- h) El Trabajador faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones convenidas en este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DENUNCIA. En términos de lo dispuesto en el articulo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que el INFONAVIT se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en gualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue al Trabajador.

VIGÉSIMA TERCERA. ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE. FI Trabajador queda obligado adel de la vigencia del presente Contrato y aun después de terminada ésta, mientras no saldare a NEONAVIT todos los adeudos líquidos y exigibles que tuviere con éste, (i) a no enajenar. Transfiritifegiava y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Mineculón del registro público Primer distrito Montegrey, n.m. ceder por cualquier título el derecho de propiedad del inmueble que es objeto de esta escritura a favor de persona alguna, y (ii) ni a no otorgar poder general o especial para actos de dominio respecto del mismo inmueble, salvo con la previa autorización del INFONAVIT dada por escrito. El Trabajador acepta que el INFONAVIT sólo otorgará la autorización para que el Trabajador enajene, transmita o ceda a terceros la propiedad del mismo inmueble u otorgue poder, siempre que le sean cubiertos previa y totalmente el Saldo de Capital y los demás adeudos que este tuviere con el propio INFONAVIT.

El production de la Composition del composition de la composition de la composition de la composition de la composition de la composition de la composition de la composition del composition de la composition de la composition de la composition de la composition de la composition de la composition de la composition de la composition de

NOTARIA PAGÉSIMA CUARTA. GASTOS Y HONORARIOS. Los impuestos, derechos y honorarios que se LIC ROGEHA DE PRIMER DISTRITO. Se fúncio de esta escritura, así como los de inscripción de la hipoteca que se constituye MONTERNETIRE DISTRITO. PRIMER DISTRITO.

Los derechos y honorarios que se causen con motivo de la cancelación de la hipoteca constituida en esta escritura, serán asimismo por cuenta exclusiva del Trabajador.

VIGESIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. El Trabajador otorga expresamente su consentimiento al INFONAVIT para que en cualquier momento pueda ceder o transmitir o en cualquier otra forma negociar, por cualquier título jurídico, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y su garantía hipotecaria, en los términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONVENIO MODIFICATORIO. El INFONAVIT y el Trabajador convienen que el primero podrá proponer a este último la celebración de convenios modificatorios al presente Contrato mediante la notificación por escrito de la oferta en el domicilio convencional de éste. El Trabajador conviene en reconocer su aceptación de la oferta recibida ya sea por escrito o de manera tácita, entendiéndose que es tácita si realizare cualesquiera actos que presupongan o que autoricen presumírlo conformes con los términos de las estipulaciones que hayan resultado de la aceptación tácita de la oferta propuesta.

VIGÉSIMA OCTAVA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INFONAVIT. Queda expresamente convenido entre el INFONAVIT y el Trabajador que el primero no asume ni tendrá responsabilidad alguna frente a este último, ni frente a terceros, por defectos o vicios en la instalación o incorporación de las ecotecnologías en la Vivienda, ya que es de la exclusiva responsabilidad del Trabajador y, en su caso, del Proveedor que las ecotecnologías cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Igualmente queda entendido y aceptado por el Trabajador (i) que el objeto de las inspecciones que se realizarán por parte del INFONAVIT es exclusivamente para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Contrato, y (ii) que la instalación o incorporación de ecotecnologías en la Vivienda es responsabilidad exclusiva del Trabajador.

De aceptación y conformidad:

Firma:

A 30 de Mayo de 2016 Ante mi

Firma:

CANTU GARZA ROGELIO

NOTARIA PÚBLICA No. 64

LIC. ROGELIO CANTÚ GARZA NOTARIO TITULAR MONTERREY, N.L., MÉXICO ON PRIMER DISTRITO

Notario Público 64, NUEVO LEON PRIMER DISTRITO



MENITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL RETADO DE NUEVO LEÓN
MIREO JON DEL REGISTRO PÚBLICO
PAIMER DISTRITO
MONTERREY, N.E.



CARTA DE CONDICIONES FINANCIERAS DEFINITIVAS! DEL CRÉDITO A OTORGAR POR EL INFONAVIT

Fecha de emisión: 30 de mayo de 2016

Nombre del Titular: SALAZAR TERAN CLAUDIA N S.S.: 43119472942

Número de Credito: 1916589548

Realizado por el Notario correspondiente el cálculo de los montos de impuestos y derechos que se causarán por los actos jurídicos que se celebren en la escritura pública mediante la que se formalice el otorgamiento del Credito sol citado por usted al INFONAVIT, los cuales seran cubiertos por usted con la suma que ltegare a disponer de este Crédito, el INFONAVIT notifica y e la vez propone a ested las <u>Condiciones Financieras Definitivas</u> bajo las que le otorgara dicho Crédito, mismas que son las siguientes:

Condiciones Financieras Definitivas del Crédito:

NIDO Destro jun; del Crédito Otorgado de comment ieble (vivienda) objeto del Crédito Otorgado. M. S. (Mesos) del Crédito Otorgado:

Adquisición en propiedad de la vivienda cuyo domicilio a continuación se indica

TRES GRACIAS 120 - A MZ 380 LT 16 FRACCIONAMIENTO FUENTES DE CASTILLA 1ER SECTOR C P 6550 SALINAS VICTORIA NUEVO LEON.

\$ 366,355.64

TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.

772.5	、 SESENTA,ΥΌCHO PI
NOTARIA PUBLICA No. 64	
LIC. ROGELIO CANTÚ GARZA NOTARIO TI MERRIDEI CIEDRO Neto:	\$ 330 982,43
MONTERREY, N. I.C. HEWGODOS acceleration on	\$ 22,294,16
Disposicion Inicial del Saldo de la Subcuenta de Vivienda (en se caso, mas el Fondo de Ahorro	\$ 44,188.01
NFONAVIT): Monto del Aforto voluntario (en su caso)	\$ 0 00
Monto del Subsidio del Gobierno Federal (en su caso).	No se otorga Subsidio
Monto en garantia del Saldo de la Subcuenta de Vivienda	\$ 0.00
Monto de Abortación complementaria para la garantra del pago del crecito.	\$ 0.00
Monto total de los Gasios :	
a)-Monto de propuestos y derectios.	\$ 2,191.00
b) Monto de gastos de titulación, financiaros y de operación del Credito Otorgado	\$ 10,991 05
c; Monto del costo del avaluc (en su caso);	\$ 0.00
d) Monto del costo de Ventidación;	\$ 0.00
Costa Mensual de Amortización Ordinaria del Crédito!	6 3 302 12

5 3,302,12 Cuota Mensual de Amortización Ordinaria del Trebatador?: \$ 2,765,80 Cuota Mensual de Amortización Especial del Crédito³ \$ 3,768.46 Cuota Mensual de Amortización Especial del Trabajador³ \$ 3,235,70 Comision per page anticipado 0.00 %

Salario Minimo General Diario (vigente) 3 73 04 Tasa Anual de Interés Ordinario (tasa fija); 12.00 %

rtasa resultante de sumar la tasa antial del 4,2% y la Tasa Anual de Interés Ordinarlo que sea aglicable conforme a lo estipulado en la cláusula octava del Contrato). Tasa Anual de Interés Moratorio

Plazo Maximo del Credito⁴. 30 años.

. Los tenninos y exponsiones en negallas son termoos y expresiones dobados en al Contrato de Credito.

² El plazo estimano del crédito es de 30 eños.

A as cuotas no contempian el pago de accesocios (Fondo de Protección, ou Pagas, C. dos de Administración, etc.)



INSTITUTO REGISTRAL Y CATAȘTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO PRIMER DISTRITO

Dates adicionales en relación con la operación del Crédito Otorgado:

Nombre del Baneficiario:

LOZANO TREMIÑO LUIS CERARDO

CLABE de la Cijenta Bancaria del Trabajador o len su caso, del Buneficiar o il 021980540560713715

El Trabhilador-Derechonab ente deberà monfestar formalmente su adeptación de los anteriores Condiciones Filhero eras Delinitivas que el INFONAVIT ambra le propore a más tandar el 28, de junio, de 2016, fecha en que vence el plazo que el INFONAVIT le ha utergado por ella coloración del Contrato y para la disposición del Crédito Otorgado

El Trabajador-Dereunohabiente deberá asimismo manifestar su reconscimiento y aceptación no que los terminos y expresiones que aparecen en esta comunicación con letros misiales en pulyúsculas y en negrillas son terminos y expresiones definidos en lo cladestá segundar que el INFONANT le propone para defetrar el Contrato regún las "Condiciones Generales de Contratación que otrete el INFONANT a sus derechonagicantes hara la celebración de contratos de credito", publicadas en el *Diorio Otenat de la Federación* del 24 de labrillide. 2008.

Firma

Acepteción del Trabajados-Derechohablente,

Manifiesto mi aceptación formal de las <u>Condiciones Financieras Definitivas</u> actica propuestas por el INFONAVIT, recononco que los términos y expresiónes que aparecen en esta Carla con letras iniciales en mayuscultas y con fetras en negrillas son resminos y expresiónes dels don en la clausula segunda del Contrato que of INFONAVIT me propone en las Condiciones Generales de Contratación, y firmo a continuación para constancia de militar de contratación. unuacion pai

Firma

SALAZAR TERAN CLAUDIA

Ante nar

Notario Publico

CANTU GARZA ROGELIO

Emidad, NUEVO LEON

Fecha:

NOTARIA PÚBLICA No. 64 RÓGELIO CANTU GARZA NOTARIO ISTULAR MONTERREY N.L., MÉXIGO PRIMER DISTRUO

> MSTITUTÓ REGISTRAL Y GATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEGIN BIERCCIÓN DEL REGISTRO PORMER PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. b.

30 de mayo de 2016



Nombre Notario :

CANTU GARZA ROGELIO

Número Notana:

Solicitamos a usted otorgue escritura pública en su protocolo en la que se consigne(n) el (lus) contrato(s) de apertura de crédito simple con garantía hipoteceria, cuyas características deben ser las que a continuación se indican:

Modelo de escritura	P01.35,202	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>
MDOS 44	01 .	
Variabding		
Additional Control of the Control of	43119472942	
Well the delitional and the second	SALAZAR TERAN CLAUDIA	
Nombre del Vendedor	LOZANO TREVIÑO LUIS GERARDO	
De la la la la la la la la la la la la la	LOZANO TREVIÑO LUIS GERARDO	Vendedor
	TRES GRACIAS 120 - A MZ 380 LT 18, FRACCK	DNAMIENTO FLIENTES DE CAS
Damicilio del impueble objeto de la garantia hipotecaria	1ER SECTOR , C.P. 65503, SALINAS VICTORIA	, NUEVO LEON
Pomición del immueble objeto de la garantía hipotecaria	TER SECTOR , C.P. 65503, SALINAS VICTORIA.	, NUEVO LEON
LO CANTÚ GARZA	TER SECTOR , C.P. 65503, SALINAS VICTORIA.	, NUEVO LEON
O CANTÙ GARZA Rago constinero de su propio peculio Resessité compra-venta	TER SECTOR, C.P. 60509, SALINAS VICTORIA	, NUEVO LEON
LO CANTÚ GARZA	\$55,829.56	, NUEVO LEON
O CANTÙ GARZA Rago constinero de su propio peculio Resessité compra-venta	\$55,829,56 \$401,000.00	, NUEVO LEON
LO CANTÚ GARZA Rago concilero de su proplo peculio Recessão de compra-venta Pago parcial del precio de compra-venta	\$55,829.56 \$401,000.00 \$345,170.44	, NUEVO LEON
O CANTÚ GARZA RAGO CONCURSO de su proplo peculio ERRAGORIA Pago parcial del precio de compra-venta CLABE de la cuenta de depósito beneficiario de pago	\$55,829.56 \$401,000.00 \$345,170.44 021580040050710715	, NUEVO LEON

Los entercedentes, declaraciones y cláusulas de los contratos deben ser redactados por usted apegándose a los modelos de escritura y cláusulas aprobadas y a las directrices establecidas por el INFONAVIT y asimismo sujetándose a las disposiciones legales vigentes en la materia, de acuerdo com lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios y sus anexos que suscribió con este instituto.

El Notario deberá agregar al apéndice de la escritura los documentos que se señalan como sus anexos en las cláusulas que se proponen en las "Condiciones Generales de Contratación que ofrece el INFONAVIT a sus derechohablentes para la celebración de contratos de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Abril de 2008.

Esta carta de instrucción notarial se notifica al Notario por medio del Sistema de Titulación Notarial del INFONAVIT.

INFONAVIT





INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTEPREY, N.L.

<u>. Parangan na manganan na mangan na man</u>



LIC. ROGELIO CANTÚ GARZA LIC. CRUZ CANTÚ GARZA SUPLENTE

VENUSTIANO CARRANZA NO. 527 SUR TEL. 8344-0464 CON 64 INFACE

	-A (40.32) SOR TEL	. 8344-0464 CON 6 LIN	EAS MONTERREY, N.L.
	*		

	·		~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
		······································	
# + + + + + + + + + + + + + + + + + + +			
		A	
		, ************************************	
	.,		

· Bad an an analygypon and and 44 birry and a salah			
	······································		**************************************
		·	

***************************************	******************************		
	~~ ~~~~~~~ ~~ ~~ ~~ ~~ ~~ ~~ ~~ ~~ ~~ ~~ ~~ ~~ ~~ ~~	~~~~~~~~~~~~~~	
	**************************************		~~~~
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~		÷x	
	4 7 % <u>28</u> -	:	
	. " Con? c	M	
	Z: 4:	1 (1.58 pt) (1.58 pt) (1.58 pt)	
	280 200		
		***************************************	
	1984 177 1984 1984	3 1 2 4 3	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	STATE OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY	<u></u>	
	1 51 -40		
	1959 - 1676 x 3 574 6	2 8 - Balance	
	A Egy (	(१८७५) प्रतिकृतिक विकास के किस के 	
		*- *- **** *** ** ** ** ** ** ** ** ** *	
		·	
Africa Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company Company		*	
<u> </u>	<u> </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			***************************************
********************			
***************************************		***************************************	
	***************************************		
			151005 Mg
			A Selling To
			₩ 0.46(%) D4(%)
			A Bright Think I was
		3	S Democratifi S
		<u>)</u>	\$ (4) No. G 5 (20) W
		1	
		1	
		3	IRCNL INSTITUTO REGISTRAL Y CATA DEL ESTADO DE NUEVO LE

PRIMER DISTRITO

---- ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN.- Que se expide para uso de: la señorita CLAUDIA SALAZAR TERAN;
Oue obra en la Escritura Pública 1,267 (mil doscientos sesenta y siete), del Libro 37 (treinta y siete), en folios del 007,263 (siete mil doscientos sesenta y tres), al 007,267 (siete mil doscientos sesenta y siete), sacado de Protocolo Abierto que se tleva en esta Notaria Publica a mi cargo. Se expide en 24 (veintiduatro; fojas útiles incluyando los anexos " A" y "B", que forman parte de integrante de este instrumento, debidamente cotejadas y corregidas, en la Ciudad de Monterrey. Capital del Estado de Nuevo León, a fos 21 (veintiún) dias del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis) son del seño de Monterrey.



NOTARIA PÚBLICA NO. 64
CAGR-800620-IC7 MONTERREY N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

⊖a **7183**/A na





SALINAS VICTORIA



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



### INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Con fundamento en lo previsto por los artículos 2905, 2907, 2908 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Nuevo Leon, así como en los artículos 8 Fracción VI, 21, 23, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo Leon, se expide:

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN:	1103	VOLUMEN	87	LIBF	90:	45
SECCION _	PROPIED	40	UNIDAD.	SALINA	S VICT	ORIA
FECHA Y HORA	DE PRESENTA	)ON _	04-0	7/ <b>20</b> 16 12;44	:34 p.m	·
MONTERREY, N	INEAQ FEOU Y	<u>08</u> D8	:	ULIO.	DE _	2016
BOLETA	19259372			IDLIBRO	50	8733
NOTARIA PU	BLICA NO 64		ES	CRITURA:	1	267

EL C SEPTIMO REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PRIMER DISTRITO DEL INSTITUTO REGISTRAL I CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

C. LIC. IZAIDA CRISTINA VALDEZ MENDEZ



19239872 04/07/2016 12:44°34 p.in



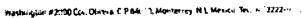
FOLIO:180200











	1107	0-7-10-
ANOTACIONES RELATIVAS A LA INSCRIPCION	n° <u>/1-05</u> -	× 7- 7
MUNICIPIO S VICT		
EN EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO I REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PUBLICO I ESTADO DE NUEVO LEON, SE ADHIERE ANOTACIONES	DE LA PROPIEDAD Y LA PRESENTE H	Y DEL COMERCIO PARA EL
SE HIPOTECO POR \$366, 3 A FAVOR DE /WFONE VER No. 899_VOL_6 36_DE FECHA_8-JU	LIBRO	
		·
•		
·		
		Section Mexico
		IRCNL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
		DEL ESTADO DE NUEVO LEÓII DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N.L.

IDLibro: 0001508733 - Vol: 87 - Libro: 45 - Inscripción: 1103 Municipio: SALINAS VICTORIA - Seccion: PROPIEDAD VISUALIZANDO ANOTACIONES

SELLO	OPERACIÓN
L. 16 MZA 380 VIV. 120-A Recibido en esta oficina el día 04/07/2016 Se hipotecó por \$366,368.64 M/N a favor de INFONAVIT Véase Volumen 61, Libro 36, Inscripción 899, Fecha <diario.fecha>, Sección Gravamen. Unidad SALINAS VICTORIA.</diario.fecha>	GRAVAMEN

CERTIFICO DUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CORRECTA Y
HA SIDO SACADA DE LOS ARCHIVOS GENERALES QUE VA EN
22 FOJAS Y QUE OBRA EN ESTA OFICINA RELATIVA A LA
INSCRIPCIÓN NÚMERO 103 VOLUMEN 27
LIBRO 95 SECCIÓN PYOREJOS UNIDAD
SAVAS VICTORIA DE FECHA 02/07/2016
SE EXPIDE EN MONTONION N.L. A 31
DE MAYO DEL 20 77

EL RESITRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL DISTRITO REGISTRAL

POR THE TO DE LEY

IRONL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



OLASIANS



El suscrito, hace constar que en relación al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con número de crédito 1916589548, celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN, contenido en la Escritura Pública número 1,267 (mil doscientos sesenta y siete) de fecha 31 (treinta y un) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis) e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo el número de inscripción 1103, Volumen 87, Libro 45, Sección Propiedad, Unidad Salinas Victoria, Nuevo León, de fecha 08 de julio del 2016, mediante la cual se otorgó un Crédito por la Cantidad de \$366,368.64 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.), mismo que fue dispuesto en su totalidad a la firma del referido contrato y que a la fecha refleja un incumplimiento en el pago de sus obligaciones contraídas en el contrato antes señalado, desde la amortización correspondiente a los meses comprendidos de DICIEMBRE DEL 2019. Reflejándose en los registros que obran en el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES que al mes de JUNIO DEL 2023 se muestra un adeudo por concepto de Capital insoluto de \$349,786.64 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), más los intereses ordinarios y moratorios devengados y no pagados más los que se continúen devengando hasta la total liquidación.

EL PRESENTE DOCUMENTO LO FIRMA EL LIC. RENÉ ALEJANDRO LEÓN LÓPEZ, GERENTE DEL ÁREA DE SERVICIOS JURÍDICOS EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 23 FRACCION I DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; 1º, 3º FRACCIÓN VI, 4º FRACCIÓN XVIII Y 19º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE FACULTADES COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE JUNIO DE 2008, DISPOSICIONES QUE LE FACULTAN PARA CERTIFICAR QUE TODOS LOS DATOS QUE SE IDENTIFICAN EN ESTE DOCUMENTO, COINCIDEN FIELMENTE CON LOS REGISTROS QUE OBRAN EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EL SIGUIENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE UNA FOJA QUE SE TIENE A LA VISTA ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS SISTEMAS OPERATIVOS DE ESTA DELEGACIÓN, A NOMBRE DE CLAUDIA SALAZAR TERAN, CON NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL 43119472942.

Monterrey, N. L., en junio del 2023.

LIC. RENÉ ALEMANORO LÉÓN LÓPEZ

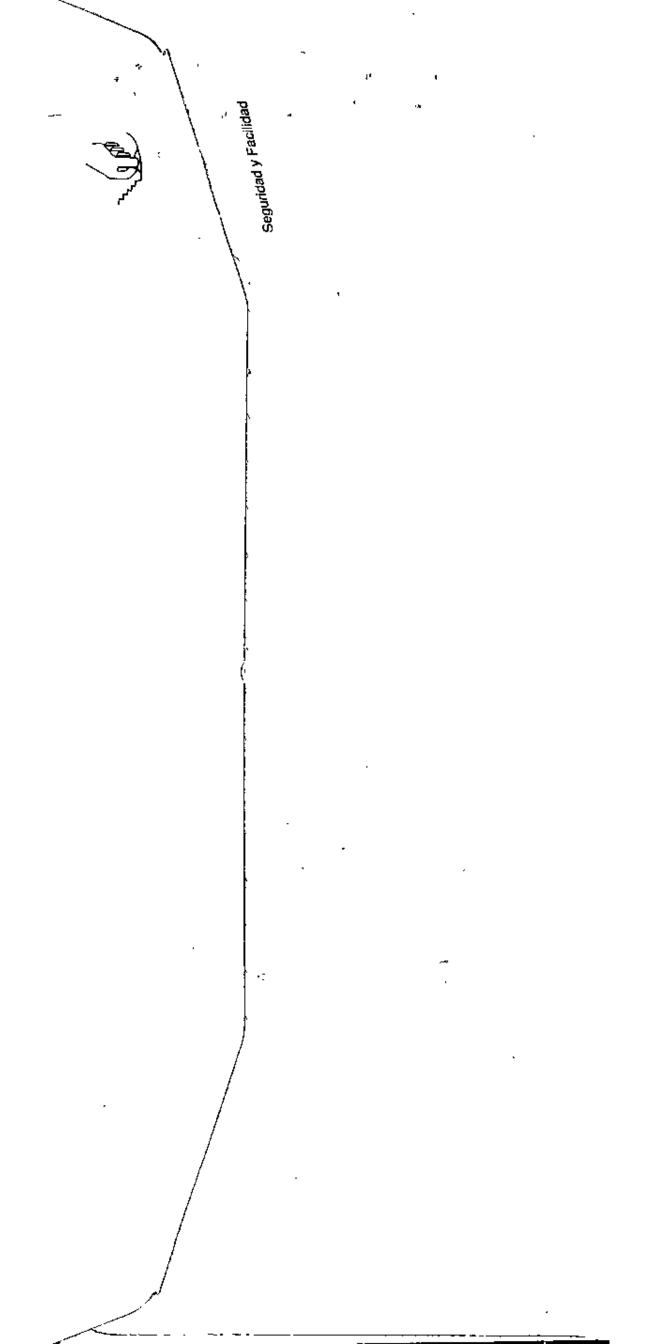
GERENTE DEL ÁREA DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES DÉLEGACIÓN NUEVO LEÓN.

Charles of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the Contract of the

FOLIO-596







# AL C. JUEZ DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. –

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

SALAZAR TERAN EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL POR POSICIONES DENTRO DEL TERMINO PROBATORIO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE TRAMITA ANTE ESTE H. JUZGADO PLIEGO, DE POSICIONES QUE PRESENTA LA PARTE ACTORA Y QUE DEBERÁ ABSOLVER LA DEMANDADA CLAUDIA



En el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, siendo las 16:00 horas del día 01 de Junio del 2023 la suscrita Lic. KAREN MONSERRATH MEDELLIN HERNANDEZ, Apoderada Jurídico General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en compañía de los testigos, los C.C. Ángel Alexis Espinoza Garza y Héctor Hugo Esquivel Hernández, quienes se identifican con credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral, el primero con folio No. 1492130249568 y el segundo con folio No. 1595071609275, hago constar que me constituí en el domicilio de la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN con relación al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que la citada persona tiene celebrado con mi representada, protocolizado mediante Escritura Pública número 1,267 de fecha 31 de Mayo del 2016 respecto al adeudo consistente en: El pago en Moneda Nacional (Pesos) de la cantidad de \$349,786.64 (trescientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.) derivado de la disposición del crédito efectuada, conforme a lo establecido en el Contrato antes referido. En la inteligencia de que, al día de la emisión de la constancia de saldo, equivale a la suma de concepto de Capital Insoluto o Suerte Principal el pago en moneda nacional equivalente a \$349,786.64 (trescientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.), el cual se deriva de la disposición del crédito efectuada, más las cantidades que por concepto de Intereses Ordinarios y Moratorios que se hayan generado, de acuerdo con lo establecido en el contrato antes citado.

Por lo que habiéndonos cerciorado previamente de la autenticidad del domicilio de la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN, ubicado en la finca en que nos constituimos, por medio de la nomenclatura de la calle y número de la misma, así como por el dicho de dos vecinos inmediatos a ese domicilio, el primero cuya media filiación es: sexo masculino de aproximadamente un metro con setenta centímetros de estatura, tez aperlada, cabello castaño, de aproximadamente 35 años de edad, el segundo cuya media filiación es sexo femenino, de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de estatura, tez blanca, cabello negro, de aproximadamente 20 años de edad, quienes se negaron a identificarse, los cuales al preguntarles por el domicilio buscado antes señalado, nos manifestaron que efectivamente es el ubicado en la CALLE TRES GRACIAS NUMERO 120-A, LOTE 16, MANZANA 380, EN EL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE CASTILLA, 1ER SECTOR, CODIGO POSTAL 65503 EN EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON, siendo el domicilio donde habita la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN y una vez habiendo llamado a la puerta de ese domicilio, al no encontrarla presente procedimos a pegar en puerta el presente requerimiento de pago a la C. CLAUDIA SALAZAR TERAN apercibiéndose además de que en caso de no cumplir con el requerimiento, mi representada ejercitará en su contra las acciones legales que estime pertinentes para lograr la recuperación del adeudo derivado del contrato antes mencionado, haciéndole entrega del requerimiento de pago efectuado, firmando la presente el suscrito y los testigos antes señalados.-

LIC. KAREN MONSERRATH MEDELLIN HERNANDEZ

APODERADO JURIDICO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS

DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ANGEL ALEXIS ESPINOZA GARZA

HÉCTOR HUGO ESQUIVEL HERNÁNDEZ

TESTIGO

· · • · • , 1



### C. CLAUDIA SALAZAR TERAN

CALLE TRES GRACIAS NUMERO 120-A, LOTE 16, MANZANA 380, EN EL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE CASTILLA, 1ER SECTOR, CODIGO POSTAL 65503 EN EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON

Por medio del presente y en mi carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acreditado en la copia debidamente certificada del instrumento notarial número 109,187 de fecha 24 veinticuatro de Mayo de 2022 dos mil veintidós pasada ante la fe del C. LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Notario Público. número 98, con ejercicio en Ciudad de México y certificado ante la fe del C. LICENCIADO ESTEBAN ODON GONZALEZ QUIROGA, Notario Público número 21, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que al efecto muestro en este momento, y de conformidad con lo estipulado en el contrato que más adelante se detalla, y en virtud de que usted incumplió desde el pago correspondiente al mes de DICIEMBRE DEL 2019 HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2023, con el pago de las amortizaciones pactadas en el contrato que más adelante se señala, le requiero a Usted formalmente a efecto de que liquide de forma inmediata las amortizaciones a capital omisas desde la fecha antes señalada, adeudo que tiene con mi representada, derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, mediante Escritura Publica número 1,267 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE) de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo del 2016 (dos mil dieciséis) e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo el número de inscripción 1103, Volumen 87, Libro 45, Sección PROPIEDAD, Unidad Salinas Victoria, Nuevo León, de fecha 08 de Julio de 2016, deuda que consiste

El pago en Moneda Nacional (pesos) del equivalente, el cual se deriva de la disposición del crédito efectuada por Usted, conforme a lo establecido en el contrato antes referido. En la inteligencia de que, al día de la emisión de la constancia de saldo, equivale a la suma de concepto de Capital Insoluto o Suerte Principal el pago en moneda nacional equivalente a \$349,786.64 (trescientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.), el cual se deriva de la disposición del crédito efectuada, más las cantidades que por concepto de Intereses Ordinarios y Moratorios que se hayan generado, de acuerdo con lo establecido en el contrato antes citado. Se hace de su conocimiento, y se hace la invitación para que acuda a nuestras Instalaciones de Crédito que se citan al pie del presente o de lo contrario comunicarse al teléfono 8127217785 para ver las opciones de pago o si es posible llegar a algún convenio.

En la inteligencia de que se hace de su conocimiento y que se le apercibe de que, en caso de no cumplir con el presente seguimiento, mi representada ejercitara en contra de Usted, las acciones legales que estime pertinentes para lograr la recuperación del adeudo que usted contrajo con el contrato antes mencionado.

El presente requerimiento se efectúa en los términos establecidos en el contrato antes referido.

**Atentamente** 

SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON A JUNIO DEL 2023.

LIC. KAREN MONSERRATH MEDELLIN HERNANDEZ

Apoderada Jurídica para Pleitos y Cobranzas del Instituto del

Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Monterrey, Nuevo León 8127217785 - 8127217788 · **1** 

•